



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Eficacia de la prueba pericial en delitos de actos contra el pudor
en el Distrito Judicial de Lima Este-2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Leguia Perez, Kiara Vanessa (orcid.org/0000-0002-9715-7690)

ASESOR:

Mg. Villanueva De La Cruz, Manuel Benigno (orcid.org/0000-0003-4797-653x)

CO-ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

**Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Pena, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal**

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA - PERÚ

2023

Dedicatoria

A Dios, a mi mamita Martha y a mi padre, por ser mi cimiento, porque me han forjado para ser la persona y profesional que soy, con virtudes y sueños, quienes viven motivándome para alcanzar mis anhelos, gracias por estar presente en cada paso que doy.

A mis hijos Cesar Adrián y Gael, por ser mi inspiración, por comprender los momentos robados, por su constante apoyo en mi deseo de superación.

A mi hermana Anggie, porque con sus palabras de aliento, estuvo a mi lado para que haga realidad uno de mis anhelos.

Agradecimiento

Mi agradecimiento infinito a mi compañero Brayan y a mi compañera Claudia, quienes, de manera desprendida, sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos y alegrías.

El agradecimiento a los docentes de esta prestigiosa casa de estudios por impartirme los conocimientos requeridos para mi crecimiento profesional y académico.

Índice de contenidos

Carátula	ii
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 3.6.	19
Procedimiento	20
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS	56
ANEXOS	64

Índice de tablas

Tabla 1. Participantes	18
Tabla 2. Jueces expertos para validación del instrumento	20
Tabla 3. Matriz de recolección de datos Categoría 1. Prueba Pericial	23
Tabla 4. Matriz de recolección de datos Categoría 2. Delito de Actos Contra el Pudor	32
Tabla 5. Códigos de Categoría Prueba Pericial	37
Tabla 6. Códigos de categoría Delito de actos contra el pudor	38

Índice de figuras

Figura 1. Nube de palabras sobre eficacia de la prueba pericial en delitos de actos contra el pudor	39
Figura 2. Capacidad y profesionalismo del perito	40
Figura 3. Delito de actos contra el pudor	41
Figura 4. Eficacia de la prueba pericial	42
Figura 5. Co-ocurrencias entre categorías de prueba pericial y delito de actos contra el pudor	43
Figura 6. Diagrama Sankey sobre conducta, coherencia y profesionalidad del perito	43
Figura 7. Eficacia de la prueba pericial en el delito de actos contra el pudor	44

Resumen

La presente investigación abordó como objetivo general analizar la eficacia de la prueba pericial en la determinación de responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este durante el año 2021; para lo cual, desarrolló un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico; empleando como técnica de recolección de datos a la entrevista y como instrumento una guía de entrevista, la cual se aplicó a 5 especialistas en materia penal, debiendo analizarse los datos obtenidos a nivel cualitativo mediante el software Atlas.ti. Entre los hallazgos resultantes se determina que los principales elementos de la prueba pericial que inciden en el delito de actos contra el pudor son la coherencia de la prueba pericial y la profesionalidad del perito; los que se relacionan principalmente con el elemento objetivo (conducta) del tipo penal, derivando en una corroboración efectiva de los hechos. Se concluye que la prueba pericial resulta ser eficaz en la generación de elementos de convicción para determinar la responsabilidad penal del acusado. Finalmente, se recomienda a los magistrados del Distrito Judicial de Lima Este, considerar la aplicación de la prueba pericial como medio probatorio de relevancia en los procesos penales de delitos de actos contra el pudor, por la dificultad probatoria que éstos incluyen.

Palabras clave: prueba pericial, delitos de actos contra el pudor, pericia psicológica

Abstract

The present investigation addressed as its main objective to analyze the effectiveness of the expert evidence in the determination of criminal responsibility in crimes of acts against indecency in the Judicial district of Lima East during the year 2021; for which, he developed a qualitative approach, basic type and phenomenological design; Using the interview as a data collection technique and an interview guide as an instrument, which was applied to 5 specialists in criminal matters, having to analyze the data obtained at a qualitative level using the Atlas.ti software. Among the resulting findings, it is determined that the main elements of the expert evidence that affect the crime of acts against indecency are the coherence of the expert evidence and the professionalism of the expert; those that are mainly related to the objective element (conduct) of the criminal type, resulting in an effective corroboration of the facts. It is concluded that the expert evidence turns out to be effective in generating elements of conviction to determine the criminal responsibility of the accused. Finally, it is recommended that the magistrates of the Judicial District of Lima East consider the application of expert evidence as a means of probative relevance in criminal proceedings for crimes of acts against indecency, due to the evidentiary difficulty that these include.

Keywords: expert evidence, acts against modesty, psychological expertise.

I. INTRODUCCIÓN

Los delitos contra la libertad sexual presentan cada vez mayor incidencia en el país, representando en promedio el 20% del total de delitos cometidos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020), los que corresponden principalmente a los delitos de violación sexual y actos contra el pudor.

El delito de actos contra el pudor en agravio a menores de edad se encuentra tipificado en el Art. 176-A del Código Penal Peruano, el cual se caracteriza por la ejecución de una conducta que conmina a la víctima a realizar o padecer actos que vulneran su consentimiento, siendo éstos de naturaleza sexual, pero sin manifestarse intención de acceder carnalmente a ella (Cabrera, 2021)

No obstante, de acuerdo con Palomino (2020), como el delito se desarrolla de manera clandestina, no existe evidencia material de su comisión, por lo que debe sustentarse con la declaración coherente, consistente y persistente de la víctima, así como, por los componentes marginales que la vinculen con los hechos relatados y su interferencia en el libre desarrollo de la personalidad, estableciendo una afectación a la integridad psicológica de la víctima.

En el ámbito internacional, los delitos de abuso sexual contra menores de edad es considerado una problemática de salud pública, estimándose que al menos entre 10% y 12% de niños y adolescentes son víctimas de abuso sexual (Finkelhor et al., 2018; Barth et al., 2019; Goldman & Padayachi, 2015). De ello, aproximadamente 120 millones de menores de edad han sufrido tocamientos o han sido forzadas a cualquier acto de índole sexual (Dubowitz, 2019; Morais et al., 2018; Mohler-Kuo et al., 2016).

El Código Penal de cada país desarrolla la protección contra las prácticas de connotación sexual en contra de la voluntad de la víctima, mediante leyes específicas según su legislación, como en el caso de Francia que desarrolla las denominadas “leyes de obscenidad” (Schlagdenhauffen, 2022).

En el ámbito nacional, Gutiérrez-Ramos (2021) precisa que los delitos contra la libertad sexual se castigan en el derecho positivo desde el siglo XIX en el

período del primer borrador del código Penal. En la actualidad, se considera también, el castigo a los actos contra el pudor según la Ley 28251, insertando mediante modificatorias posteriores, los términos actos libidinosos, tocamientos indebidos o actos de connotación sexual. La Corte Suprema desarrolla el tipo penal en la Casación N.º 790-2018/San Martín, considerando que los tocamientos indebidos constituyen una agresión a la libertad sexual que ostenta ausencia de libre consentimiento relativo a la sexualidad de la víctima, lo que se torna evidente por tratarse de menores con incapacidad absoluta para consentir (menos de 14 años).

En el ámbito local, en el Distrito Judicial de Lima Este, se ponen en manifiesto diversas complicaciones para la determinación de responsabilidad penal por la comisión del delito de actos contra el pudor en menores de edad. Los que, al tener una evidente dificultad probatoria por su naturaleza inmaterial, tienden a generar deficiencias en el proceso, con resoluciones carentes de motivación, lo que deviene frecuentemente en sobreseimiento de la causa penal por falta de convicción para arribar en una sentencia condenatoria. Entre los principales elementos que inciden sobre la falta de motivación en las sentencias judiciales se menciona la falta de persistencia en la declaración de la víctima, deficiencias en la acreditación del daño psicológico y presencia de incredulidad subjetiva, por lo que, no llega a establecerse indubitablemente que los hechos correspondan a la realidad y no contengan vicios o inconsistencias.

Por ello, resulta relevante conocer los aspectos que confluyen en el proceso penal para generar suficientes elementos de convicción soslayando la dificultad probatoria y naturaleza inmaterial del mencionado delito, destacando a la prueba pericial como medio preponderante para determinar responsabilidad penal en el inculpaado conforme su valoración lógica y razonable por el juzgador.

Ante lo expuesto, pudo centrarse la formulación del problema tal como se presenta el problema general: ¿En qué medida la eficacia de la prueba Pericial permite determinar responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este-2021?

En lo relativo a la justificación, la investigación presentó justificación teórica, porque desarrolló conceptualmente el delito de actos contra el pudor y su afectación a la indemnidad sexual, consideran la relevancia de la prueba pericial como elemento sustancial para generar convicción en el ente resolutor; considerando de manera sintética lo establecido en la doctrina y en la jurisprudencia nacional. (Chipana, 2018).

La justificación metodológica aportó un instrumento diseñado específicamente para la recolección de datos, el que reunió los criterios del rigor científico, determinando su aplicabilidad al contexto de investigación, pudiendo emplearse en extensión a otros contextos similares. Asimismo, el estudio podrá emplearse como antecedente y marco de referencia para investigaciones de similar naturaleza (Estebes, 2019).

La justificación práctica, permitió fijar qué métodos utilizan los jueces para abordar los delitos de actos contra el pudor, así como, los criterios y razonamiento encausados para evaluar las pruebas del hecho delictivo, con el propósito de verificar si se respetan las normas constitucionales, si no se vulnera el debido proceso o si se utilizan motivos suficientes, con plena justificación conforme a derecho (Chipana, 2018).

La justificación jurídica buscó establecer mayor certeza en la eficacia de las normas y su concordancia con la realidad, detallando el fundamento o razón de ser de las normas detalladas y si los valores que subyacen a dichos principios tienen lugar en la realidad objetiva. (Elgueta, 2015; Berteza & Sarra, 2015)

Concordante con el problema de estudio, se planteó el siguiente objetivo general: analizar la eficacia de la prueba Pericial en la determinación de responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este durante el año 2021. Para ello, los objetivos específicos según el tema de investigación fueron: OE1 identificar los criterios para determinar la responsabilidad penal en los procesados por el delito de actos contra el pudor; OE2 evaluar los motivos expuestos por los magistrados para condenar o absolver el delito de actos contra el pudor; y OE3 valorar la eficacia de la prueba pericial en la comprobación de los hechos en delitos de actos contra el pudor.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel Internacional se configuró los siguientes antecedentes:

En Brasil, Denne & Stolzenberg (2021), en su investigación titulado “The effects of evidence-based expert testimony on perceptions of child sexual abuse involving recantation”, refieren que los casos de abuso sexual infantil involucran preocupaciones sobre la confiabilidad de la sindicación de los niños, siendo pertinente el testimonio de expertos para explicar y corroborar la existencia de los hechos que configuran el delito, debiendo dichos especialistas desenvolverse en las diversas ramas de la salud.

En Estados Unidos, Sandeep et al., (2018), en su investigación titulada “Expert Witness Participation in Civil and Criminal Proceedings”, aducen que, el testimonio de expertos puede tener un impacto positivo en un caso de agresión sexual al ayudar al magistrado a comprender mejor la evidencia, proporcionando información crítica sobre la agresión sexual y cómo el trauma afecta el comportamiento de las víctimas. Se ha demostrado que el testimonio de expertos es efectivo para obtener tasas de condena más altas en estos casos complejos.

En Chile, Riveros (2018) en su tesis titulada “Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual”, afirma que en los delitos contra la libertad sexual concurre elevada dificultad probatoria como consecuencia de la clandestinidad y sometimiento en el que se desarrollan; siendo la víctima en sí misma, la única prueba del delito cometido, no existiendo elementos objetivos como rastros físicos o tangibles. Por ello, el testimonio de la víctima se considera el principal elemento de prueba en el proceso penal, por lo que, su valoración adecuada resulta trascendental para el caso. Es evidente en el contexto estudiado, que los magistrados no tienen un criterio uniforme para valorar el testimonio de la víctima, donde la mayoría de los argumentos no se justifican adecuadamente o no presentan contenido significativo.

En Australia, Mathews & Collin (2019) en su estudio denominado “Child sexual abuse: Toward a conceptual model and definition”, sostienen que en el contexto de la valoración de la testimonial de la víctima de abuso sexual pueden concurrir ciertos aspectos que tienen incidencia sobre ella, vinculados principalmente al trato de la víctima dentro del proceso penal, donde la consideración de la grabación de la entrevista al menor de edad, la capacitación del juez respecto a valorización de la credibilidad, la determinación de las condiciones que circunscriben a la consumación el delito de naturaleza sexual, determinan la relevancia e incidencia de la prueba pericial de credibilidad en un juicio oral.

En Ecuador, Campaña (2018) en su tesis titulada “Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima”, concluyen que, los delitos de violencia sexual presentan dificultades en la categoría probatoria, puesto que los hechos se desarrollan en un contexto de clandestinidad, siendo que la complejidad del ejercicio probatorio se circunscribe a aquellos delitos donde no se presenta comprobación científica y empírica, sino que debe considerarse la prueba pericial, donde la necesidad de la valoración testimonial de la víctima resulta fundamental para la determinación de culpabilidad, presentándose la dificultad propia de obtener los medios de prueba materiales. que la valoración de la prueba debe realizarse bajo la regla del cuestionamiento y la crítica, donde los elementos que la componen permiten probar de forma directa e inequívoca la comisión del delito de violencia sexual.

En Estados Unidos, Lonsway (2018) en su estudio titulado “The Use of Expert Witnesses in Cases Involving Sexual Assault”, sostiene que, el conocimiento científico, técnico u otro conocimiento especializado puede servir de sustento al juzgador sobre hechos que deben comprenderse, por lo que, debe respetarse la máxima del conocimiento, habilidad, experiencia, capacitación o educación en cada postura expresada por los especialistas respecto al hecho de controversia. es así como, la veracidad en la prueba testimonial dependerá de dos aspectos fundamentales: la facultad intelectual de la víctima y su disposición moral. Es así que, para la adecuada valoración de dicha prueba

debe considerarse la persistencia de la declaración, la verosimilitud y ausencia de incredibilidad subjetiva.

Respecto a las investigaciones antecedentes a nivel nacional, se mencionó las siguientes:

En Cajamarca, Hernández y Velarde (2021) en su tesis titulada “La valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual y la vulneración a la presunción de inocencia durante el proceso penal”, quienes concluyen que, en el 60% casos resueltos por Juzgados Colegiados que derivan en pena, se otorga valor de prueba de cargo suficiente a la manifestación de la víctima, siendo posible a partir de ello, desvirtuar la inocencia del inculpado, confiriendo excesiva protección a la víctima y revalorando la prueba testimonial, limitando el derecho a la debida motivación de las resoluciones del juez. En específico, el sistema de valoración judicial de las declaraciones de la víctima practicada por los magistrados del Distrito Judicial de Cajamarca no permite corroborarlas efectivamente, incumplimiento los requisitos y las fases de la prueba para su acreditación, según Acuerdo Plenario 2-2005.

En Lima, Silva et al. (2021) en su estudio titulado “Vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor”, establecen que el delito de actos contra el pudor afecta el libre ejercicio de la libertad sexual de la víctima, como a todo ejercicio de libertad, está intrínseco el valor de la dignidad, lo cual refiere que la persona tiene absoluta autonomía e independencia para decidir libremente sobre su comportamiento sexual, sus preferencias o tendencias de aceptación o rechazo. Según lo evaluado sólo en el 40% se logró determinación la certeza en los hechos detallados empleando para ello medios de prueba periféricos, considerando la pericia psicológica como mecanismo relevante para las actuaciones pertinentes para generar elementos de convicción.

En Tarapoto, Silva y Silva (2021) en su investigación titulada “Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019” determinan que para establecer la comisión del delito debe valorarse la intención del sujeto activo y la afectación sobre la indemnidad de los menores de edad, lo que deberá reflejarse en la prueba

testimonial en Cámara Gesell, en la pericia psicológica y la prueba anticipada; los que deberán generar convicción a partir de los hechos relatados, presentando uniformidad y persistencia.

En Cajamarca, Alcalde y Chavarri (2019) en su tesis titulada “Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor” arribaron a la conclusión que, en el Distrito Judicial de Cajamarca el 40% de casos son resueltos con prisión efectiva, donde se realiza valoración efectiva de la prueba, existiendo motivación adecuada; mientras que, las sentencias absolutorias no la manifiestan, presentando sendas deficiencias en la comprobación efectiva de la veracidad de la prueba. La valoración de la prueba relativo al delito de actos contra el pudor evidencia que, los medios probatorios mayormente aceptados por los jueces y mayormente valorados son el acta de entrevista al menor agraviado en cámara Gessell, la pericia psicológica y los testimoniales.

En Tarapoto, Esteves (2019) en su tesis titulada “Archivamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018”, aseveran que los delitos de actos contra el pudor involucran diversas acciones que reprimen la libertad sexual de la persona, lo que no solo refiere la naturaleza física reproductiva, sino también, la mental; con lo que, cada apersona puede ejercer libremente su sexualidad y proteger dicho ejercicio, pudiendo recibir tutela jurisdiccional del Estado para dicha protección.

En Lima, Chávez (2018) en su tesis titulada “Factores que conllevan a la impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal, Ventanilla 2017”, concluye que, un factor influyente en la actuación de medios probatorios es el miedo e intimidación que se ejerce ocasionalmente sobre la víctima, con alta presencia del desistimiento o falta de persistencia en la continuidad de la incriminación, producto de la influencia del entorno familiar provocado por el temor de los agresores por amenazas a las víctimas; además, el contexto de intimidación resta convicción a las pruebas, siendo poco concluyentes para propugnar la continuidad en la investigación y ejercicio de la acción penal.

En Piura, Avalo (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en el Expediente N° 02014-2013-81-2005- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura–Paita. 2016”, determina que, en delitos de actos contra el pudor los medios de prueba objetivos quedan frecuentemente relegados por la dificultad de su obtención, dado que, la mayoría de las denuncias se presentan de manera tardía, siendo imposible su producción material para destinarlas en la comparación del delito. Más, sin embargo, la valoración de la prueba principal, presentada en base a las declaraciones obtenidas a nivel policial y judicial, adquiere mayor trascendencia por representar prácticamente el único medio probatorio en sí mismo.

En Arequipa, Chipana (2018) en su investigación titulada “Incorporación de la Pericia Psicológica sobre la Credibilidad del Testimonio de la “Víctima”, en el Proceso por el Delito del Artículo 176-A del Código Penal del Perú”, concluye que, el hecho por sí mismo genera indicios, medios probatorios y pruebas, a partir de los cuales el juez determina convincentemente la existencia de un delito. El juez es responsable de determinar la idoneidad de las pruebas, siendo la objetividad de su valoración un aspecto que no siempre logra alcanzarse, ocasionalmente las pruebas ofrecidas son obviadas, evadidas e ignoradas, manteniéndose una opinión errada de ellas.

Las teorías y enfoques conceptuales que permitieron fundamentar el presente estudio se desarrollaron a partir de lo siguiente:

Respecto a la primera categoría: Delito de actos contra el pudor, en su precisión conceptual, se establece que éste se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamientos lúbrico-somáticos en el cuerpo de la víctima u obliga a éste a efectuarlo sobre sí mismo o un tercero; el cual se encuentra tipificado en el art. 176-A del Código Penal Peruano al tratarse el agraviado de un menor de edad (Salinas, 2018, p. 1081)

Silva y Silva (2021) establecen que el delito de actos contra el pudor afecta el derecho de indemnidad sexual de la persona, considerándose que este involucra cualquier contacto lúbrico sustancial al cuerpo de la persona, donde

dicho contacto se realiza sin autorización del titular teniendo una connotación o significado sexual.

El mencionado tipo penal, presenta dos elementos: el elemento objetivo y el subjetivo. Respecto al elemento objetivo, son aquellas conductas propias del tipo penal, donde el agente busca la satisfacción de su apetencia sexual con la ausencia de intencionalidad para la consumación del acceso carnal con la víctima o actos análogos, para ello realiza u obliga a realizar tocamientos indebidos en las partes íntimas de la víctima o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia (Salinas, 2018, p. 1081).

Para Mathews & Collin (2019) los actos contra el pudor se determinan objetivamente por los tocamientos realizados y el contacto físico a los genitales o zonas próximas a éstos, asimismo, Orts & Alonso (2017) y Lameiras et al. (2016) y sostienen que los actos contra el pudor también se configuran como tocamientos sobre las partes íntima de las víctimas, lo que refiere no solo a los genitales, sino a las zonas erógenas de manera general.

Asimismo, sobre el elemento subjetivo, está referido a la naturaleza dolosa del delito, donde el agente manifiesta voluntad de lograr satisfacción de su deseo sexual, teniendo conocimiento de las consecuencias y finalidad de sus actos, pero sin la finalidad de acceder carnalmente a la víctima, para lo cual realiza los actos propios del elemento objetivo del tipo penal (Salinas, 2018, p.1085).

Sobre el aspecto subjetivo del delito, Monge (2015) y Cook et al. (2017) sostienen que el propósito de dicha conducta es obtener satisfacción sexual, es decir, el actor busca satisfacer sus apetitos sexuales, por lo que, resulta evidente que conoce el carácter sexual de sus actos.

Gonzales et al. (2016) advierte que para determinar la ocurrencia del delito debe tomarse en cuenta el contexto y circunstancia de cada hecho relatado, así como, las características de los sujetos involucrados, para lo cual será necesario apoyarse en pericias de especialistas que determinen el grado de afectación sobre la dignidad de la persona; es así, que se determina la

importancia de la prueba pericial para dotar de fundamento al testimonio relatado sobre los hechos.

En lo referido a la segunda categoría: Prueba pericial, partiendo de la definición conceptual de la prueba, la cual ostenta gran variedad de significados, en su acepción más común, se entiende a la prueba como todo aquel elemento destinado a demostrar lo afirmado correspondiente con la realidad (Midón, 2007).

Desde una perspectiva judicial, Chaia (2020) afirma que la prueba es “el más formidable sistema de defensa de la libertad que poseen los ciudadanos cuando se enfrenta a una acusación” (p. 52).

Desde la perspectiva procesal, para Vargas (2019), la prueba es el acto procesal a partir del cual se pretende alcanzar el convencimiento del juez de los hechos objeto del proceso, considerándose el aspecto medular de éste, siendo el camino a seguir para formar la certeza de pensamiento en el juez.

En esa línea de ideas, Contreras (2015) sostiene que el vocablo prueba alude a una variedad de elementos relacionados con el fenómeno probatorio, que se configura desde los aspectos empleados por las partes para la verificación de los hechos alegados, hasta el resultado mismo de las actividades procesales vinculadas con la prueba. Es así, que la prueba hace mención a tres ámbitos del fenómeno probatorio: los medios de prueba, la actividad o procedimiento probatorio y los resultados de la actividad.

Para Oré (2015) la prueba presenta tres acepciones: la primera, como medio de prueba; la segunda, como acción de probar; y la tercera, como resultado probatorio. Respecto al primero de ellos, Barrios (2015) sostiene que el fin de la prueba es crear certeza real, efectiva e histórica en el juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamenta el litigio. Dicha finalidad se logra con la incorporación al proceso de los medios probatorios que son factibles de admisibilidad de acuerdo con la ley.

Por ello, siguiendo esa línea de pensamiento, Vargas (2019) acota que el objeto de la prueba para el proceso penal se circunscribe desde los cimientos del hecho que tengan cierta relevancia y ostenten características de delito.

Para Vargas (2019) puede entenderse como fuente de prueba el principio, fundamento u origen de una prueba. Doctrinariamente hablando la fuente de prueba es toda persona o cosa que permite probar un hecho.

Respecto a los principios de la prueba, estos se desprenden de la Constitución Política del Perú y del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que, repercuten directamente en las garantías procesales del individuo imputado o acusado (Camacho, 2015). Dichos principios se orientan y rigen el debate adversarial en el proceso penal; mencionándose los siguientes:

El Principio de legalidad, de acuerdo con, Ibáñez (2022) constituye un presupuesto principalísimo en la valoración probatoria; en suma, este principio constituye el respeto de las pautas y reglas preestablecidas por la ley.

El Principio de contradicción, como lo destaca Midón (2007) implica garantizar que cada una de las partes ostente oportunidad razonable para el conocimiento, discusión y oposición de la prueba ofrecida por su contrario; así como, de fiscalizar su producción o de solicitar su exclusión ante evidente ilicitud, incluyendo análogamente el derecho a proponer o producir contraprueba.

El Principio de contradicción nos permite fiscalizar la actividad probatoria; en efecto, puede afirmarse que la posibilidad de contradecir es una exigencia necesaria como garantía de calidad de proceso penal de inspiración constitucional (Vargas, 2019); dicho principio tiene distinta intensidad dependiendo de la etapa procesal en la que se aplique.

En secuencia de ideas aplicación del Principio de contradicción, Vázquez (2019) afirma que la presencia del testigo o perito en la audiencia debe servir para que las partes le cuestionen mediante sus abogados o peritos, pero que también permita un mejor acercamiento del juzgador a la información

testimonial. A partir de este acto procesal, es posible eliminar o reducir las dudas que atañen a las pruebas presentadas, gravando su comprensión para poder atribuirles el valor probatorio correspondiente. Puede afirmarse que, la aplicación del principio contradictorio en la etapa estelar significará llevar al órgano de prueba a juicio y permitir que las partes las confronten.

El Principio de inmediación atañe vitalmente a la eficacia de la prueba en el proceso penal. Este principio se presenta como una de las garantías más importantes para el juzgador al tener un contacto directo con las partes y con el material probatorio. Es la relación que media entre el funcionario jurisdiccional y el medio probatorio; es decir, representa la exigencia que los medios de prueba sean recibidos y valorados en forma personal y directa por el juez, o por quienes tendrán bajo su responsabilidad la producción de la totalidad de los medios de prueba aportados durante el juicio oral (Bustamante, 2018).

De acuerdo con Chaia (2020) la regla de inmediación exige que el juez tenga el contacto directo con los elementos probatorios que ha de valorar; más sin embargo, también implica la posibilidad de que los sujetos procesales interactúen y que puedan proponer pruebas, permitiéndoles participar en la recepción de las mismas. Se pretende con esto, que el juez recepcione y evalúe las pruebas sin intermediarios, distorsión de ningún tipo y sin participación de intérpretes.

El Principio de libertad probatoria, sostiene que la prueba es libertad en si misma; por ello la existencia de libertad probatoria implica de que las partes inmersas en un proceso penal, pueden solicitar todos los medios probatorios que consideren necesarios para establecer los hechos. Ahora bien, esta libertad probatoria está sujeta a los requisitos de relevancia, pertinencia, conducencia y utilidad, e incorporan inalienablemente la garantía que la prueba ofrecida por las partes debe tener un origen ilícito (Barrios, 2015).

La prueba pericial, es aquella practicada durante el proceso cuando se presenta incertidumbre a nivel jurídico en lo que respecta al conocimiento sobre un hecho o circunstancia trascendental, siendo requerido el conocimiento técnico,

científico, práctico o artístico para su entendimiento. Este tipo de prueba surge de la experiencia y conocimiento de un tercero, producto del dictamen y encargo de un juez, fundamentado en el nivel de conocimiento científico, artístico o práctico que posee el perito, el cual comunica al juez las deducciones, comprobaciones u opiniones esbozadas de los hechos que se sometieron a dictamen. Además, la prueba pericial representa uno de aquellos medios de prueba que pueden emplearse por las partes durante el juicio, a fin de probar las afirmaciones que realizan (Hermosa, 2015).

A nivel histórico, se puede afirmar que la prueba pericial en el Sistema Common Law, considera al perito como testigo, es decir, le otorga calidad de testigo experto. Mientras que, en el Sistema Civil Law, el perito no adquiere calidad testigo y las pruebas obtenidas a nivel pericial no guardan ninguna relación con los testimoniales, por lo que, el perito puede distinguirse con suma claridad del testigo. La necesidad de recurrir a la prueba pericial surge en el juez por su desconocimiento de otra rama del conocimiento, puesto que, el juez es perito en derecho, perito en temas jurídicos, no estando en la obligación de conocer las diferentes disciplinas científicas como la biología, grafoscopía, balística o química (Vasquez, 2019).

El documento generado por el perito se denomina dictamen pericial según el Código Procesal Penal, siendo una terminología más adecuada, la de informe pericial, el cual es aquel documento oficial donde el perito expone o plasma el resultado de toda evaluación practicada al objeto hallado en el lugar del delito (Benavente, 2012).

Respecto a las subcategorías de la prueba pericial, se identifica a las garantías procesales, que se refiere al conjunto de criterios requeridos para garantizar la imparcialidad del peritaje, objetividad del perito e imparcialidad en la selección, cuyo objeto es proveer a la actuación jurisdiccional de los medios de comprobación requeridos sobre los hechos materia de análisis, a partir de la experiencia y conocimiento técnico del especialista (Gonzales, 2017 citado por Picó, 2017, p. 25). Asimismo, otro aspecto relevante, se refiere a la valoración de la prueba pericial se define como la observancia de las reglas de la ciencia

y la lógica, así como, la incorporación de la experiencia para el conocimiento de los resultados obtenidos, que deben reunir los criterios de validez y confiabilidad para su utilización en el proceso como medio decisorio (Vargas, 2019, p. 135).

La eficacia de la prueba pericial, se encuentra en función al propio razonamiento del juez, el cual emplea un pensamiento deductivo e inductivo, considerando el proceso de acopio de información en los diversos momentos de la prueba. El juez debe valorar el peritaje en observancia de las reglas de la ciencia y la lógica, así como, incorporando las máximas de la experiencia para luego conocer los resultados obtenidos. Además, es relevante para el juez conocer el criterio adoptado en la prueba pericial, otorgando imperativa importancia al responsable del peritaje, basándose en su conocimiento y experiencia (Vargas, 2019)..

El primero de los aspectos para considerar para valorar el informe pericial es la fiabilidad, donde el juez debe cuestionarse sobre la seguridad y confianza que le transmite el informe pericial y sobre el conocimiento científico que ofrece. Además, de reconocer el método empleado y como se obtiene dicho conocimiento. Es de considerar que, el juzgador tiene el deber de controlar la fiabilidad del método, así como, del instrumental usado por el perito; asimismo, indicar qué instrumental se utilizó para poder determinar el grado de fiabilidad del método, con respecto a los resultados bajo las condiciones fijadas durante un período determinado. Para hablar de fiabilidad de la información del experto, podría pensarse en normas y estándares aceptables por comunidades expertas nacionales e internacionales, como criterios de valoración de las pruebas periciales (Vargas, 2019).

Es así que, el juicio de fiabilidad o la confianza que se debe depositar en un concreto medio de prueba y la justificación de los juicios fácticos, deben pronunciarse de manera específica y puntual sobre dicho cuestionamiento ya sea para aceptarlo o rechazarlo (Vargas, 2019).

Un segundo momento es la validez, una vez verificada la fiabilidad de la información experta el juez debe pasar de una validez, donde el juez debe

cuestionar la certeza ofrecida por la prueba científica en la posibilidad decisoria del caso, identificando si cumple su finalidad en la medición del fenómeno requerido. Un criterio a considerar para la valoración de la prueba pericial sería la persona que realizó el peritaje si esta persona demuestra solvencia profesional y si es factible indicar que posee los conocimientos necesarios para poder dictaminar en la materia que trate (Vasquez, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente tesis se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, en el cual se pretendió reconocer y explicar aspectos relativos a un fenómeno o hecho, identificando la motivación, comportamiento y características de este, con la intención de alcanzar un conocimiento más profundo, que promueva la comprensión del significado de los constructos involucrados en su explicación (Hernández y Mendoza, 2018). Ñaupas et al. (2018) estableció que la investigación cualitativa no aplica con rigurosidad el método científico, demostrando marcada flexibilidad para la demostración de un fenómeno o conjunción de fenómenos,

El nivel de investigación se consideró descriptivo, que según Baena (2017) se avoca a conceptualizar las variables de estudio permitiendo definir sus atributos y características, para favorecer su valoración a partir de indicadores definidos; además, para Arias (2006) el nivel descriptivo, sólo pretende reconocer la naturaleza de una o más variables o fenómenos, considerando su presencia en la realidad, discriminando su posible origen o eventos generadores, no pretendiendo estimar el efecto de su interacción con el entorno.

La investigación correspondió al tipo básico o puro, dado que su propósito principal es profundizar en un fenómeno específico observado en la realidad, buscando generar nuevo conocimiento mediante su valoración a través del método científico (Guerrero y Guerrero, 2014). Asimismo, de acuerdo con Nava (2002) como se citó en Pelekais et al. (2015), el estudio básico o puro presenta un fin netamente cognoscitivo, donde el investigador pretende desarrollar una estructura teórica sólida del campo estudiado, con intención de alcanzar un descubrimiento de nuevos principios, teorías, leyes o generalidades.

La investigación se desarrolló bajo el diseño fenomenológico, el cual se configura a partir de la información recopilada por la opinión o percepción

de diversos actores participantes o relacionados con el fenómeno o problema estudiado, lo que se logra con la interrogación directa a los participantes para identificar los atributos propios de la realidad que busca explicarse en un periodo específico de tiempo. Este diseño provee perspectivas novedosas para aumentar el entendimiento del investigador, que le permite plantear preceptos e inferencias válidas y replicables a contextos similares (Ary et al., 2016)

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Prueba pericial

Definición conceptual: La prueba pericial, es aquella practicada durante el proceso cuando se presenta incertidumbre a nivel jurídico en lo que respecta al conocimiento sobre un hecho o circunstancia trascendental, siendo requerido el conocimiento técnico, científico, práctico o artístico para su entendimiento (Hermosa, 2015, p. 57).

Definición operacional: La prueba pericial se valora como la consecuencia de la experiencia y conocimiento de un tercero, según las condiciones de competencia, imparcialidad, garantías y nombramiento.

Delito de actos contra el pudor

Definición conceptual: El delito de actos contra el pudor de menor de edad se presenta cuando el sujeto activo realiza tocamientos lúbrico-somáticos en el cuerpo de la víctima u obliga a éste a efectuarlo sobre sí mismo o un tercero; el cual se encuentra tipificado en el art. 176-A del Código Penal Peruano (Salinas, 2018, p. 1081).

Definición operacional: De manera operacional se entiende la configuración del delito a partir de la conjugación y corroboración de los elementos de naturaleza objetiva y subjetiva de relación con el bien jurídico tutelado.

De acuerdo con el marco conceptual se definen las categorías y subcategorías de la variable prueba pericial, según se desarrolla en el Anexo 2.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se circunscribió en el Distrito Judicial de Lima Este, en el cual se manifiesta un incremento de casos materia de investigación relativos al delito de actos contra el pudor, ello a partir de la cultura de objetivación femenina que presenta gran arraigo a nivel local y nacional; por lo que, la incidencia de estos hechos se encuentra en continuo crecimiento.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes del estudio, se consideró a 05 especialistas de Derecho, que analizan, resuelven y/o participan en casos sobre el delito de actos contra el pudor en agravio de menores de 14 años de edad en el Distrito Judicial de Lima Este. Para lo cual se establece la siguiente caracterización de las unidades a analizar:

Tabla 1

Participantes

Nombre	Centro de labores	Cargo
01) Dr. Victor Alfaro Llarmas	Módulo Especializado en Violencia contra la Mujer	Juez del Primer Juzgado de investigación preparatoria del Módulo de Violencia contra la Mujer
02) Dra. Angélica Jara Solis	Módulo Especializado en Violencia contra la Mujer	Fiscal Provincial del Módulo Especializado en Violencia contra la Mujer
03) Dr. John Simbala Fiestas	Estudio jurídico "Simbala y Asociados"	Abogado Penalista
04) Dra. Aracely Ramos Nizama	Estudio jurídico "Ramos Nizama y asesores"	Abogada Penalista

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Se consideró como técnica de recolección de datos para el estudio, a la entrevista, que involucra la interacción directa con los elementos participantes del estudio durante el proceso de recolección de datos, a fin de formular interrogantes que permitan la medición de variables concordantes a los fines del estudio (Cabezas et al., 2018).

Instrumentos

Se empleó una guía de entrevista, la cual se refiere a una secuencia estructurada de interrogantes diseñadas a partir de la categorización del estudio, donde se desarrolla cada aspecto de las categorías y subcategorías de la investigación, que permitirá recopilar la opinión particular de cada participante del estudio, según su conocimiento y experiencia (Arias, 2020).

El instrumento diseñado para la presente investigación obedeció a la estructura de categorías respecto a la prueba pericial y del delito de actos contra el pudor (Anexo 3); los que serán evaluados a partir de ítems por cada sub-categoría, que representa un aspecto relevante y compositivo de dicha categoría. Las respuestas a los ítems serán abiertas y se encasillarán de acuerdo con los criterios del rigor científico para la presente investigación.

En el presente estudio, se confirmó el cumplimiento del rigor científico a partir de la validación del instrumento mediante el juicio de 3 expertos (Anexo 4), quienes puntuarán el mismo brindándole una condición de aceptabilidad o inaceptabilidad a cada aspecto valorado, según su conocimiento técnico y perspectiva relativa al campo de investigación.

3.6. Procedimiento

Se desarrolló el procedimiento según las etapas siguientes: planificación del estudio, contacto con fuente de información primaria, aplicación de los instrumentos de acopio de datos, procesamiento de datos y análisis subsecuente, según los objetivos del estudio (Arias, 2020).

3.7. Rigor científico

Respecto al instrumento utilizado en el presente estudio, involucró pertinentemente todos los criterios considerados por el rigor científico (Hernández y Mendoza, 2018), el cual refiere la ausencia de vicios o incongruencias que resten valor a los resultados recabados; donde el instrumento utilizado incorporó adecuadamente los criterios de validez y confiabilidad

La validez del instrumento se determinó a partir del juicio de expertos, considerando a tres especialistas que certificaron su aplicabilidad, la cual indica que se cumplen los requisitos para lograr su aplicación en el contexto que se pretende evaluar, pudiendo transferir los resultados hacia otros ámbitos.

Tabla 2

Jueces expertos para validación del instrumento

Nombre	Centro de labores	Cargo
01) Dra. Elizabeth Emma Aleman Chavez	Módulo Especializado en Violencia contra la Mujer	Juez Superior Sala Penal de Apelaciones Especializado en Violencia contra la Mujer
02) Dr. Héctor Aníbal Bejarano Lira	Módulo especializado en mujeres e integrantes del grupo familiar	Juez Superior Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de San Juan de Lurigancho
03) Dr. Carlos Alberto Zavaleta Grández	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Molina	Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente de la Molina

Respecto a la confiabilidad, se estableció que los resultados obtenidos presentan consistencia lógica, lo que permite arribar a conclusiones congruentes y con elevada credibilidad, incluso pudiendo aplicarse en diferentes contextos (Creswell, 2013).

3.8. Método de análisis de datos

Se empleó el método dogmático jurídico para reconocer las condiciones de convergencia en la investigación de las variables estudiadas, considerando que el conocimiento que pretende comprobarse se desprende de las normas, donde se incorpora aspectos relativos al propio razonamiento con la conjugación de otras ciencias para alcanzar convicción sobre la hipótesis formulada (Villabella, 2009).

3.9. Aspectos éticos

Entre los aspectos éticos del estudio se consideró: la originalidad, como fuente principal que motiva la investigación científica y generación de nuevo conocimiento; la imparcialidad, en las opiniones y juicios vertidos, los que se fundamentarán en conocimientos jurídicos, técnicos y científicos, que eliminen dudas de parcialidad o direccionamiento en los resultados obtenidos; respeto a las personas, el fin máximo de toda investigación es propender los valores de la vida, integridad y libertad, en su concepción máxima, siendo un objetivo realizable lograr el ideal de justicia en aplicación de las normas jurídicas (Salazar et al., 2018).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. RESULTADOS

Al término del proceso de recolección de datos, desarrollado a partir de las entrevistas a las fuentes primarias de información, se realizó el procesamiento y posterior análisis de la información generada, considerando las categorías, subcategorías y códigos definidos en la investigación, los que se orientaron a coadyuvar el logro de los objetivos formulados, tal como se detalla posteriormente:

Tabla 3

Matriz de recolección de datos Categoría 1. Prueba Pericial

Preguntas y Respuestas	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5
P1: ¿Considera que la competencia profesional del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Definitivamente sí, es requerido puesto que el perito al tener la competencia necesaria, puede aportar favorablemente al proceso.	Efectivamente, toda vez que debería ser esencial que los peritos puedan examinar en base a una competencia específica en determinados delitos, esto en virtud a que al tener conocimientos calificados y especializados van a permitir que la pericia que emitan sea muy específica en cuanto al delito que deseamos en un juicio poder acreditar.	Para que se cumpla con lo regulado a nivel procesal, es pertinente que el perito, que aporta una prueba relevante para el proceso, reúna lo requerido respecto a su competencia	Sí, el perito debe conocer a nivel técnico la naturaleza de la prueba que practicará, de manera más sobresaliente que los demás actores del proceso.	La competencia del perito permite reconocer la certeza y efectividad de la pericia practicada.
P2: ¿Considera que el número de peritos designados incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	No, es apreciable más que la cantidad, la calificación y conocimiento técnico del perito.	Sí, al haber mayor diversidad de opiniones, es posible arribar a conclusiones con mayor consenso y certeza técnica.	No, más que ello, la calidad y profesionalismo del perito	Sí, la diferencia de opiniones y versiones puede crear un resultado de mayor riqueza en las conclusiones	Sí, la cantidad de peritos puede determinar mejores conclusiones producto del debate y las diferentes posturas.

P3: ¿Considera que la etapa y el plazo de actuación de la prueba pericial incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Sí, más aún cuando la persona puede haber realizado una terapia psicológica que pueda incidir en el restablecimiento de su salud emocional, por lo que, la prueba pericial a nivel de su salud mental debiera realizarse a la brevedad posible.	Sí, dado que la oportunidad es favorable para que no se incurra en faltas al debido proceso, lo que podría derivar en afectación de derechos fundamentales.	No, mientras se actúe dentro del proceso y pueda incorporarse al mismo.	Sí, principalmente el plazo en que se actúa la prueba, lo cual permite preparar una defensa técnica	La etapa y el plazo de actuación no inciden en el proceso penal, siendo elementos circunstanciales del proceso.
P4: ¿Considera que el conocimiento de las partes de la prueba pericial incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	No, sólo podría ser de utilidad para una defensa técnica. Si se refiere al conocimiento del perito, sí es necesario que el perito conozca los antecedentes para la aplicación de una técnica correcta, pero si el conocimiento es para las partes, para la aplicación probatoria, no tiene ninguna incidencia, de hecho, tienen el derecho de conocer todas las pruebas.	No, la incidencia sería en la capacidad de contradecir u objetar pruebas, mas no, en el proceso penal en sí.	Sí, para ambas partes es importante conocer los resultados de la pericia, ello permite realizar las actuaciones que sean requeridas	Sí, el conocimiento de la prueba por la partes, es una obligación en el proceso para no afectar el debido proceso	El conocimiento de las partes no incide de manera relevante en el proceso penal, teniendo utilidad sólo para la preparación de una defensa técnica.

P5: ¿Considera que la designación anticipada del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Mientras mayor tiempo se le da al perito para poder preparar la elaboración de su pericia, sería lo más acorde.	No, la designación del perito podría incluso presentarse para un informe inmediato, no resulta relevante la anticipación para este elemento.	En determinados casos será irrelevante, puesto que requiere aplicar una entrevista o una prueba de acción inmediata, en dicho caso, no necesaria que conozca el caso con anterioridad.	Sí, ello le brinda al perito mayor tiempo para conocer el caso	La designación anticipada del perito permite conocer de su competencia profesional y subrayar posibles irregularidades en su designación.
P6: ¿Considera que la imparcialidad del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	La imparcialidad de todo perito incide en todo proceso penal, puesto que, todas las pericias tienen que ser objetivas, por más que existan peritos de parte, ello no indica que la pericia esté direccionada, el perito está obligado a actuar de manera objetiva.	Definitivamente es un elemento substancial de la prueba pericial; puesto que, el sentido de la prueba pericial es conseguir un criterio externo a las partes y al juzgador, para que el perito aclare las circunstancias y hechos de la posible comisión del delito.	La imparcialidad es el principal elemento de la prueba pericial	Sí, es imprescindible que el perito actúe de forma imparcial, no involucrando sentimientos personales en su pericia, porque podría viciar la prueba	La imparcialidad del perito es el principal componente de la pericia, sin la cual, no tendría validez material y legal.
P7: ¿Considera que el nombramiento formal del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Sí, como en cualquier proceso penal, cuando no hay un nombramiento formal del perito, se puede afectar la prueba y en consecuencia se puede determinar la afectación de derechos fundamentales.	Sí, puesto que debe reconocerse formalmente la participación del perito, de no ser así, e podría incurrir en prueba prohibida.	Sí, de no realizarse el nombramiento formal se puede afectar alguna circunstancia del debido proceso, con lo cual se puede tornar en una prueba prohibida.	Sí, pero solo para conocimiento de su trayectoria y determinar si sus actos no involucrarán favorecimiento a las partes de algún tipo	La formalidad reviste de legalidad al proceso, por ello es importante cumplir con lo establecido en la norma procesal.

P8: ¿Considera que realizar la juramentación del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	En lo relativo a la juramentación del perito, incide en el interrogatorio del perito como órgano de prueba y es una formalidad en el sentido que el perito no puede mentir; sin embargo, esta formalidad, no incidiría con la conclusión probatoria.	No, sólo guarda formalidad, más no incide en el proceso.	Sí, toda vez que el perito debe actuar apegado a la verdad, por cuanto se aprecia una formalidad, considerando que en caso el perito mienta, incurre en responsabilidad penal, pero no sería trascendental para determinar una conclusión.	No, siendo que la juramentación es solo un acto formal, el resultado es el elemento más relevante para la prueba pericial.	Sólo tiene un impacto desde lo formal, puesto que la responsabilidad del perito trasciende la juramentación
P9: ¿Considera que la profesionalidad del perito (conocimientos - formación académica y especialización- y habilidades) incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Incide en todos los procesos, porque a mayor conocimiento y capacidad del perito de conocer la materia que va a desarrollar y la que va a exponer, generará mayor certeza dentro de su conclusión y sobre todo en la evaluación técnica que el realice. Esto incidiría en la psicológica, más no, en la de medicina legal.	Así es, toda vez que podrá emitirse un mejor informe pericial y acorde al acto delictivo que se pretende demostrar.	Es importante que el perito cuente con los conocimientos necesarios para una conclusión técnicamente sustentada.	La formación académica del perito y sus capacidades en la materia que evalúa, permite cumplir con la finalidad de la prueba, que es, aportar ciencia al proceso penal.	El perito debe tener basta formación y conocimiento para aportar positivamente en el esclarecimiento de los hechos.

P10: ¿Considera que la experiencia del perito (dictámenes previos en la materia) incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Sirve para acreditar mayor experiencia del perito, en consecuencia, ante durante un contrainterrogatorio no podrá ser desacreditado por conocimiento o capacidades al momento de realizar una evaluación. La experiencia acredita la calidad del perito.	Sí, es un elemento necesario para obtener un resultado adecuado a nivel técnico.	Sí, ello implicaría mayor certeza en sus conclusiones, puesto que, todo profesional se nutre de experiencias previas.	Sí, la experiencia aporta mayor precisión en las conclusiones, enfocando la pericia a los elementos realmente relevantes para el proceso.	Un perito experimentado es beneficioso para el proceso por su falta de conexión emocional con los casos que aborda.
P11: ¿Considera que el método utilizado en la pericia incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	En el caso de la pericia psicológica, sí, incide porque el método va a determinar que tan cercanas serían las conclusiones a las que arriba el perito con la realidad del hecho, si el método no es correcto se va a alejar de la realidad y la pericia podrá ser cuestionada.	Sí, el perito debe ser un especialista en la materia conocer de los métodos afines, siendo necesario aplicar todo lo necesario para eliminar vicios o dudas.	No, mientras la objetividad y transparencia se mantenga.	Sí, el método demanda la forma en que el perito desarrolla la pericia, la que debe sustentarse a nivel teórico y debe contener elementos favorables para un proceso ordenado y conclusiones útiles.	El método empleado por el perito permite comprobar la efectividad de resultado, por la forma en que se conecta dicho especialista con los agraviados
P12: ¿Considera que el uso de estándares de calidad en la pericia incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Cuando una pericia se hace fuera de los estándares de calidad o fuera de los requisitos que debe contener, en definitiva se aleja de cualquier conclusión certera en cualquier tipo de eventos,	Sí, la prueba pericial debe encontrarse acorde a lo estandarizado y aceptado como calidad respecto a la efectividad de la información que genera la pericia.	Sí, la calidad de las conclusiones del perito si llegase a incidir en la consideración de la prueba; por lo que, se tendría mayor certeza de un resultado veraz.	Sí, la pericia debe enmarcarse dentro de los estándares de calidad formados por la ciencia en particular, para que la prueba resultante prueba actuarse con mayor fiabilidad.	El uso de estándares normalmente aceptados permite obtener un resultado mas fiable respecto a las conclusiones del perito

frente a cualquier proceso

P13: ¿Considera que el conocimiento de las técnicas y teorías que fundamentan la pericia incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Incide en cualquier proceso, porque si el perito no conoce las técnicas y las teorías, no podría llegar a una conclusión cercana. Esto también incidiría en la investigación, puesto que se podría tener una conclusión errada que podría llevar a determinados medios de investigación que no serían necesarios.	Sí, porque la técnica adecuada propicia la obtención de resultados acorde a lo exigido.	Sí, porque la forma de abordar el caso y arribar a las conclusiones del informe pericial, determina una actuación probatoria correcta.	Sí, es importante que el perito utilice la técnica correcta para el caso en particular, considerando los hechos y las características de los sujetos; asimismo, la teoría permite fundar cada acto realizado en la pericia	La incursión de diversas técnicas y conocimientos permiten al perito obtener resultados con mayor objetividad y claridad para el establecimiento de los hechos.
P14: ¿Considera que la coherencia interna de la pericia (facilidad, claridad, lógica y precisión) incide en el proceso penal de actos contra el pudor?	Sí, porque podría llegar a generar una absolución, si es que la pericia sindicaría un ámbito de responsabilidad y por un error formal, pero trascendental, podría generar impunidad.	Sí, la claridad, la lógica y la precisión, son elementos propios de la pericia, de faltar alguno, ésta pierde su eficacia.	Sí, la precisión, la claridad y la lógica, amerita que una prueba pericial pueda generar elementos de convicción, de lo contrario, la prueba no es efectiva.	Sí, el resultado de la pericia debe ser coherente en cada elemento que precisa, permitiendo aclarar los hechos con la certeza requerida para crear convicción en el juzgador.	La conclusión de la pericia debe ser principalmente coherente con la realidad, no debiendo presentar puntos discordantes con los demás actuados del proceso.
P15: ¿Considera que la razonabilidad de la pericia incide en el proceso penal de	Incide porque, en cuanto el perito tanto en lo escrito como de manera oral sea	La pericia debe concurrir en los parámetros de la razón, a fin de cumplir	La prueba pericial debe ser razonable en argumentos y concordante con los	El informe de la pericia practicada no debe contener contradicciones, de	El resultado de la pericia deber ser razonable según la forma en que se

actos pudor?	contra	el	contradictorio en sus conclusiones, en métodos o en forma en la cual se desarrolló la pericia, podría generar cuestionamientos, los que deben ser aclarados en el examen que se practicaría en juicio, pero si a pesar de ello no se levanta la observación, si podría incidir en el resultado	con su finalidad. Este criterio podría generar absolución, de no cumplir con los criterios de razonabilidad necesarios.	hechos, permitiendo aclararlos y otorgarle valor probatorio.	ser el caso, podría incluso generar conclusiones erradas.	relatan los hechos, debiendo verificarse con los testimoniales del agraviado y autor de los hechos.
-------------------------	---------------	-----------	--	---	--	---	---

Respecto a los datos recabados para la categoría Prueba Pericial en la tabla 3, se determinó en lo relativo a la competencia del perito, que el conocimiento que éste demuestre sobre la materia resulta imprescindible para garantizar la certeza y efectividad de la pericia, tal como se logra discernir en las respuestas a la pregunta 1 de los participantes 4 y 5. En lo que respecta al número (cantidad) de peritos, se establecen opiniones divergentes, en donde los participantes 1 y 3, consideran que no resulta relevante la cantidad de peritos, sino más bien, su capacidad y conocimiento técnico; por otro lado, para los participantes 2,4 y 5, la diversidad de versiones y respuestas a la prueba pericial, permite enriquecer el resultado de la evaluación realizada a partir del consenso y el debate.

Respecto a la diligencia, tanto la oportunidad de actuación como el conocimiento de los actuados por las partes no presentan injerencia en el resultado de la prueba pericial, sólo podría incidir en la preparación de la defensa técnica, tal como se plasma en las entrevistas 4 y 5 de la pregunta 3. El elemento imparcialidad, es considerado como condición sustancial para dotar a la pericia de objetividad y validez, según las entrevistas de los participantes 2,3 y 5. En lo que respecta al nombramiento y juramentación del perito, son elementos considerados de cumplimiento formal solamente, de acuerdo a las respuestas unánimes de las preguntas 7 y 8; no obstante, la formalidad puede considerarse un aspecto ligado a la legalidad, por lo tanto, es importante su cumplimiento como parte del proceso. La profesionalidad del perito, como elemento relacionado a las competencias, formación académica y experiencia profesional, tiene una marcada influencia en el resultado de la pericia, tal como lo expresan las entrevistas 2 y 4 de la pregunta 10 y 11, donde se sostiene que las capacidades del perito y la experiencia adquirida en procesos de similar naturaleza aportan técnicamente al resultado y a la conclusión de la prueba, dotando de certeza al resultado.

Finalmente, los aspectos de calidad y coherencia de la prueba pericial aportan fiabilidad y razonabilidad al resultado de la pericia, al incluirse en su determinación los métodos adecuados en apego a los estándares de calidad

internacionales, según lo precisado en las preguntas de 12, 13, 14 y 15 de las entrevistas 3 y 5; con ello, se lograría un eventual esclarecimiento de los hechos y una actuación probatoria eficiente.

Tabla 4

Matriz de recolección de datos Categoría 2. Delito de Actos Contra el Pudor

Preguntas y Respuestas	Participante 1	Participante 2	Participante 3	Participante 4	Participante 5
P1: ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante el contacto corpóreo libidinoso en (afecten zonas erógenas o a sus proximidades)?	El delito de actos contra el pudor es un delito clandestino, lo que quiere decir que muchas veces o en la mayoría de los casos, no se presentan testigos, por ello, no habrán órganos de prueba. La principal prueba dentro de este proceso es el testimonio del agraviado	En delitos de actos contra el pudor, tanto la versión del agraviado como la pericia psicológica serían las principales pruebas.	Dada la naturaleza del delito, la sindicación del agraviado y la pericia psicológica obtienen el mayor valor, puesto que los hechos deben guardar correlación entre lo que dice el agraviado y lo que dice su pericia psicológica.	El delito de tocamientos indebidos, sólo puede demostrarse con el testimonio y la corroboración de los hechos mediante la prueba pericial, puesto que no hay signos evidentes y visibles de la violencia cometida.	Como el mero contacto no permite obtener signos visibles de la comisión del delito, debe corroborarse su existencia con elementos circunstanciales proporcionados por el agraviado.
P2: ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la obligación a la víctima para que realice sobre sí mismo tocamientos indebidos?	En este caso es necesaria la pericia psicológica, por lo que el testimonio tendría que guardar relación con el hecho que se esté obligando a la víctima a realizar una conducta que tenga un trasfondo de índole sexual, siendo que la persona no acepte realizarse sobre sí mismo esos tocamientos.	Como es de conocimiento, los actos contra el pudor, en su mayoría vienen a ser delitos que se ejecutan dentro de la clandestinidad, a través del cual en su mayoría, el único testigo sería la propia víctima; asimismo, tenemos el hecho de que ser delitos de tocamientos estos no dejan una lesión genital o extragenital, en tal sentido, existe	El delito presenta dificultad probatoria, en tanto la pericia debería enfocarse en determinar si fue por voluntad propia o hubo un elemento que quebrantó la voluntad de la víctima.	De igual manera, sólo se podría probar la existencia de los hechos que configuran el delito con la sindicación del agraviado y la corroboración de su versión con la pericia practicada.	Todo acto que merme la voluntad de la víctima se verá reflejado en la práctica de una pericia psicológica, es así el medio para comprobar la existencia del agravio.

		el Acuerdo Plenario N°2-2005, el cual establece los criterios que deben de existir para valorar como única prueba la declaración de la víctima – testigo.			
P3: ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la obligación a la víctima para que realice sobre el agente tocamientos indebidos?	Es una de las formas más comunes, donde la pericia psicológica debería concluir un grado de afectación en la víctima. Considerando que en muchos casos no se demuestra una afectación psicológica inmediata, sino que podría determinarse que ha presentado en algún momento de su vida afectación y este grado de afectación ha disminuido e inclusive puede llegar a desaparecer.	Se requiere la pericia psicológica para demostrar el grado de afectación.	Es importante determinar de qué forma se habría afectado al agraviado, siendo la pericia psicológica el elemento que permite conocer si hubo incidencia de elemento que quebrantaron la voluntad de la víctima, como la amenaza o la violencia	La prueba pericial demuestra el grado de afectación del agraviado por los actos de los que fue víctima, en consecuencia se podría demostrar que fue obligado a realizar los actos contra el pudor, a partir de dicha afectación psicológica.	La prueba pericial practicada a la víctima permite reconocer el grado de afectación psicológica, que se traduce en una vivencia traumática y violenta.
P4: ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la obligación a la víctima para que realice sobre un tercero tocamientos indebidos?	En ese sentido, es muy similar a la respuesta anterior, puesto de que la víctima no tiene la voluntad de realizar esa conducta. Porque si la víctima tiene la voluntad no habría delito; entonces la pericia psicológica tendría que incidir sobre cómo se realizó la conducta, si	Se requiere la pericia psicológica para demostrar el grado de afectación o signo evidente de haber existido.	Como se refiere, para demostrar la obligación sobre el agraviado es requerida la pericia psicológica, donde se demuestre el grado de afectación y en consecuencia su falta de consentimiento para dichos actos	El caso de tocamiento a terceros, resulta aún más complicado de demostrar puesto que el agente no está recibiendo satisfacción sexual aparente sin ser receptor de dichos tocamientos; no	La cohesión a la víctima para practicar actos de connotación sexual en contra de su voluntad se ve reflejada en los rasgos de trauma o afectación psicológica

	<p>fue amenazado o violentada; si fue violentado deberá determinarse si la personalidad de la víctima la hace fácilmente influenciable o no. Esto guarda mucha relación en delitos de actos contra el pudor en mayores de edad porque si fueran menores de edad, eso sería irrelevante.</p>				<p>obstante, se puede demostrar los hechos por la afectación psicológica al agraviado.</p>
<p>P5: ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la búsqueda de satisfacción sexual?</p>	<p>Tendríamos que determinar si la satisfacción sexual es del sujeto activo o busca la satisfacción sexual hacia el sujeto pasivo. Si es el sujeto activo pues es parte del elemento constitutivo del delito, porque si no hay satisfacción sexual del sujeto activo no habría delito, porque los tocamientos deben tener una connotación sexual y esa connotación sexual va de la mano con el ámbito de satisfacción sexual siendo el elemento lúbrico parte del delito de actos contra el pudor; entonces es un</p>	<p>Al igual que las anteriores, es requerida la pericia psicológica para demostrar el grado de afectación en el sujeto pasivo.</p>	<p>Respecto a la búsqueda de satisfacción sexual, sería un aspecto que iría dentro del agotamiento del delito es decir, consumas el delito con el tocamiento con el acto libidinoso pero no solamente buscas esa finalidad, sino la satisfacción de sexual de la víctima, entonces sería un componente de la consumación, pero no demostraría la comisión del delito.</p>	<p>El testimonio del agente y la pericia psicológica practicada permite conocer si realmente existió dicha búsqueda</p>	<p>El agente al reconocer la naturaleza de los tocamientos que realiza permite conocer con mayor certeza el deseo de alcanzar satisfacción sexual con ello, independientemente de la ubicación fisiológica de dichos tocamientos.</p>

	elemento constitutivo de delito.				
P6: ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la falta de propósito de tener acceso carnal?	La falta de propósito de tener acceso carnal es un elemento necesario para el delito, porque si el agente busca el acceso carnal incidiría en el delito de tentativa de violación.	Es demostrable con la pericia para verificar la solidez y consistencia de la declaración, así como la pericia al imputado.	Es importante que las conclusiones de la pericia lleguen a demostrar que hubo falta de intencionalidad de acceder carnalmente a la víctima, sino incurrimos en un error de tipo.	Sólo la pericia psicológica practicada al agente permite determinar la falta de propósito de acceder carnalmente a la víctima	Es difícilmente demostrable la falta de intencionalidad en el acceso carnal, siendo que, sólo se cuenta con el testimonial sobre hechos específicos que permitan reconocer la voluntad del agresor.
P7: ¿Cómo demostraría la ausencia de dolo (error de tipo) en la comisión del delito de actos contra el pudor?	Podría haber un error de tipo si es que la persona realiza determinada conducta sin saber que está tocando una zona que podría tener una connotación sexual; o también en el sentido de que la persona realice la conducta sin tener el ánimo de índole sexual. Entonces esto demostraría que el error de tipo podría darse tanto en el elemento objetivo como en el elemento subjetivo	El error de tipo se apreciaría cuando el sujeto activo no incurra en satisfacción de índole sexual con sus actos, por lo que, se eliminaría el elemento subjetivo del tipo penal.	El error de tipo más común es el hecho de que sujeto activo realice los tocamientos sin intención de satisfacer un apetito sexual, lo que podría atacar el elemento subjetivo del tipo penal	El error de tipo sería que el agente demuestra que no realizó los actos son fin lúbrico, de tal manera que se aleja de lo establecido e en el tipo penal.	El error de tipo a nivel objetivo, se fundamenta en que el tocamiento se produjo en zonas erógenas sin mayor motivación o de manera accidental

Respecto a los datos recabados para la categoría Delito de actos contra el pudor según la tabla 4, referido al elemento objetivo del delito, la conducta del agresor implica la práctica de contacto físico de naturaleza libidinosa y connotación sexual a la víctima, la cual no tiene voluntad de consentir el acto, sin embargo, dicho contacto regularmente no presenta evidencias materiales de haberse producido, es por ello que, la pericia psicológica practicada a la víctima, en conjunción con el testimonio brindado; son elementos que permiten reconocer la existencia del delito; según lo aseverado en las entrevistas 1, 3 y 4 de las preguntas 1, 2 y 3; además, al ser un delito clandestino, la forma de corroborar la existencia de la conducta típica del delito, sería a partir de una prueba psicológica para determinar el grado de afectación de la víctima, la que debería mostrar signos del impacto generado sobre ella con la consumación de los hechos, según las respuestas 2 y 5 de las preguntas 3 y 4. Asimismo, de acuerdo a lo precisado por el participante 2, la valoración de la declaración de la víctima debe realizarse en apego a los criterios descritos en el Acuerdo Plenario N°2-2005.

Además, sobre el elemento subjetivo, tal como se expresa en las preguntas 5 y 6, el testimonio de la víctima y del agente, así como, la pericia psicológica practicada, son los elementos requeridos para determinar que la conducta realizada tiene como fin lograr satisfacción sexual del agente, independientemente de la ubicación fisiológica donde se produjo el contacto; considerando además que deben haberse realizado sin mediar intención de acceder carnalmente a la víctima; que según los participantes 3 y 4, se demostraría a partir de la pericia psicológica practicada; sin embargo, el entrevistado 5, sostiene que dicha intencionalidad o falta de ella, resulta difícilmente demostrable. Finalmente, según la entrevista 1 de la pregunta 7, el error de tipo más común para que no se configure el delito, es la falta de intención de alcanzar satisfacción sexual en el agente al realizar el tocamiento, correspondiente al elemento subjetivo; mientras que, el elemento objetivo del delito, sobre el contacto en zonas erógenas o cercanas, podría enmarcarse en el error de tipo, si se considera que dicho

tocamiento no tiene connotación sexual, desconocimiento que dicho contacto afecta la indemnidad sexual del agraviado.

A partir de los resultados obtenidos se procede con el análisis cualitativo de la información, para lo cual se diseña una codificación para cada categoría

Tabla 5

Códigos de Categoría Prueba Pericial

N°	Código	Concepto
1	Competencia	Idoneidad del perito a nivel técnico, siendo especialista en la materia que pretende evaluar
2	Número	Cantidad de peritos involucrados en el proceso
3	Diligencia	Oportunidad y conocimiento de la prueba pericial por las partes, para su actuación adecuada en el proceso
4	Imparcialidad	Evidencia de objetividad en las actuaciones del perito, no conociéndose interés particular de éste en el proceso
5	Nombramiento y juramentación	Cumplimiento de formalidad para la inclusión del perito en el proceso
6	Profesionalidad del perito	Competencias del perito a nivel académico y profesional
7	Calidad	Requisitos de validez de contenido y sustento teórico-técnico de las conclusiones del perito
8	Coherencia	Criterios de razonamiento, precisión y claridad lógica en las conclusiones del perito

En la tabla 5, se aprecia el sistema de codificación de la categoría Prueba Pericial, la cual corresponde a los atributos que debe reunir el perito para su designación, la idoneidad de sus cualidades para realizar la evaluación y los criterios formales en torno a su designación. Asimismo, se especifican los criterios de valoración de la prueba pericial para considerarse un medio probatorio eficaz.

Tabla 6

Códigos de categoría Delito de actos contra el pudor

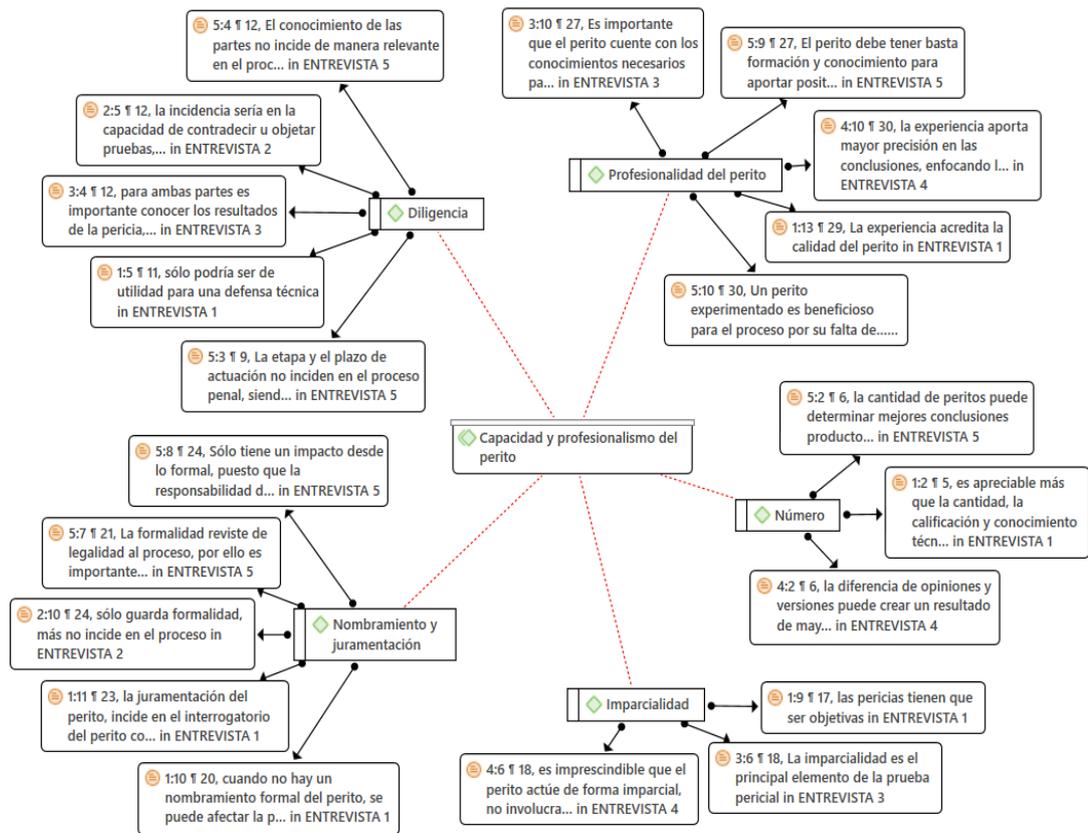
N°	Código	Concepto
1	Conducta	Elementos fácticos del tipo penal, involucra todo acto relativo al comportamiento del agente y del agraviado
2	Dolo	Elemento subjetivo del tipo penal, que refiere la intención y búsqueda del agente por alcanzar satisfacción sexual

En la tabla 6, se aprecia el sistema de codificación de la categoría Delito de actos contra el pudor, en donde se consignan los aspectos imprescindibles para la configuración del delito, agrupando dichos elementos según su naturaleza objetiva y subjetiva, los que permiten valorar la realidad mediante la subsunción al tipo penal según su tipificación en el artículo 176-A del Código Penal.

Los datos recabados fueron procesados en el software especializado Atlas.ti a fin de realizar el análisis cualitativo. Para ello, se establece la relación entre los códigos de cada categoría a partir de los siguientes esquemas:

Figura 2

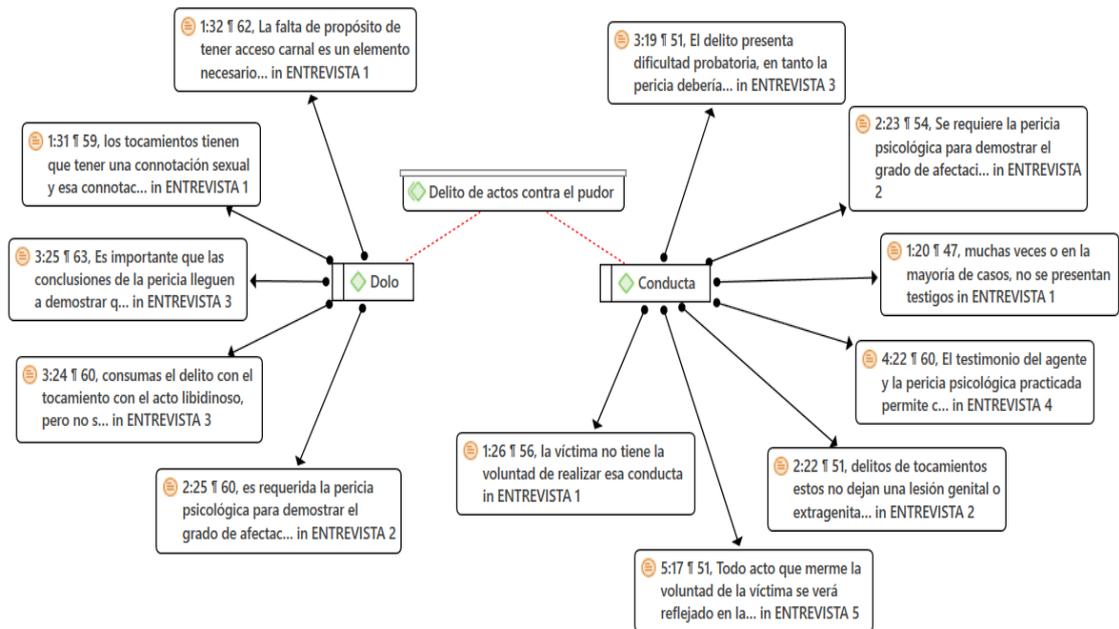
Capacidad y profesionalismo del perito



En la figura 2, se puede apreciar respecto de la capacidad y profesionalismo del perito, que la diligencia, no presenta impacto apreciable sobre la prueba pericial, sólo presentando utilidad para la defensa técnica del acusado. Por otro lado, el nombramiento y juramentación del perito, sólo tiene un efecto desde la formalidad, que no resulta ser relevante en el resultado de la pericia. Asimismo, la imparcialidad y la profesionalidad del perito son elementos trascendentales para dotar de objetividad y precisión al resultado de la prueba pericial, siendo la formación y experiencia del perito, un aliciente desde una perspectiva técnica de lo que pretende evaluar. Finalmente, el número de peritos participantes no es un elemento que impacte positiva o negativamente en los resultados, más sin embargo, incorpora variedad de opiniones, lo que podría enriquecer las conclusiones de la pericia.

Figura 3

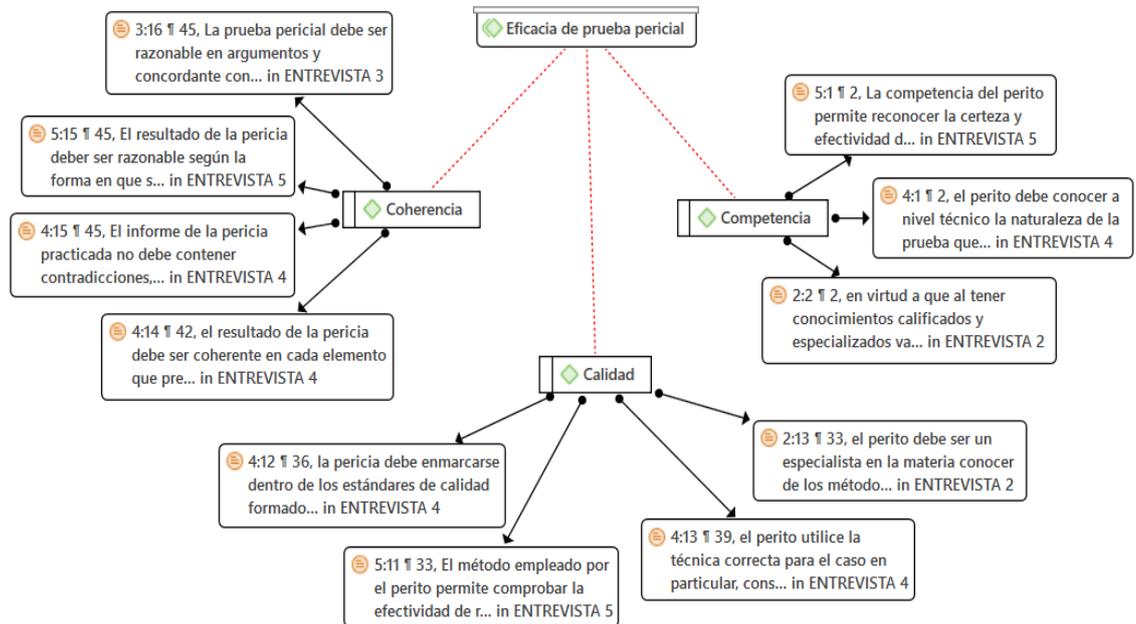
Delito de actos contra el pudor



En la figura 3, se puede apreciar los componentes del delito de actos contra el pudor, correspondientes al dolo y a la conducta, siendo los elementos subjetivo y objetivo respectivamente, los cuales son determinantes y constitutivos del tipo penal. Respecto a la conducta, queda claro que en la mayoría de ocasiones el delito no presenta testigos, salvo la propia víctima, debiendo reconocerse los alcances de la afectación sufrida por la conducta del agente, por lo que resulta imprescindible realizar una prueba pericial para determinar la coherencia del testimonio con los hechos y el grado de afección psicológica sufrida por la víctima. Asimismo, los elementos relativos al dolo deben valorarse a partir de la pericia psicológica al agredido y al agresor, de tal forma que se establezca que el delito se configuró según su tipificación, a partir de la intención de satisfacer las apetencias sexuales del agente.

Figura 4

Eficacia de la prueba pericial



En la figura 4, puede apreciarse que la eficacia de la prueba pericial se configura a partir de la coherencia y de la calidad de los resultados, así como, por la competencia del perito involucrado en su desarrollo. De ello, se establece que la coherencia de la prueba incorpora un contenido razonable en argumentos y concordante con los hechos; además de ceñirse a patrones y estándares de calidad, lo que determina el uso de métodos y técnicas más adecuados con la situación a evaluar. Finalmente, la competencia del perito resulta determinante por el nivel técnico y bagaje de conocimientos que incorpora su presencia en el proceso.

Figura 5

Co-ocurrencias entre categorías de prueba pericial y delito de actos contra el pudor

	Calidad 15	Coherencia 15	Profesionali... 12
Conducta 31		3	2
Dolo 17			

De acuerdo a lo mostrado en la figura 5, se determina que los elementos relativos a la coherencia de la prueba pericial y profesionalismo del perito se vinculan con la conducta del tipo penal, que evidencia el impacto favorable de la prueba pericial sobre la comprobación de configuración del delito de actos contra el pudor.

Figura 6

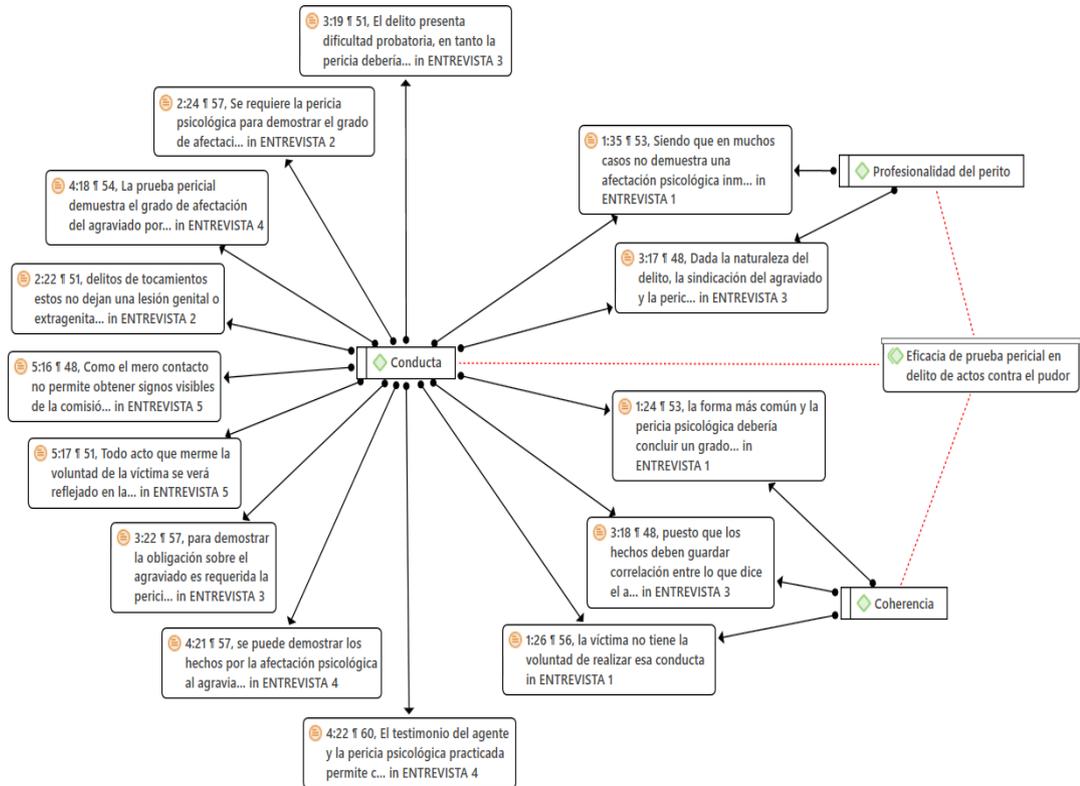
Diagrama Sankey sobre conducta, coherencia y profesionalidad del perito



De acuerdo con la figura 6, se puede determinar que la coherencia de la prueba pericial y el profesionalismo del perito inciden sobre la determinación de la conducta en el tipo penal del delito de actos contra el pudor, lo que demuestra la eficacia de la prueba pericial en la comprobación del delito y de los hechos.

Figura 7

Eficacia de la prueba pericial en el delito de actos contra el pudor



En la figura 7, se puede apreciar que los códigos que presentan mayor vinculación respecto a la eficacia de la prueba pericial en el delito de actos contra el pudor y determinan la existencia del delito son: la coherencia de la prueba pericial y la profesionalidad del perito; los cuales se relacionan principalmente con el elemento objetivo (conducta) del tipo penal, derivando en una comprobación efectiva de los hechos. Respecto a la conducta, se determina que al tener amplia dificultad probatoria, tanto el testimonio de la víctima y del agente, como la pericia psicológica permiten establecer la existencia de los hechos incoados. Por otro lado, los elementos vinculados a la conducta, como la narrativa de los hechos, la falta de voluntad de la víctima y el grado de afectación psicológica en el agraviado, deben desarrollarse coherentemente en la prueba pericial y sus conclusiones.

4.2. DISCUSIÓN

Los resultados recabados permitieron alcanzar los objetivos del estudio, siendo el principal analizar la eficacia de la prueba Pericial en la determinación de responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este durante el año 2021; el cual se logra a partir de la consecución de los objetivos específicos del estudio; llegando a determinarse que el delito de actos contra el pudor presenta evidente dificultad probatoria, por no tener evidencias materiales de su comisión; por lo que, la prueba pericial a la par con el testimonial de la víctima y los indicios que pudieran generarse en el proceso, permiten determinar la configuración del delito en sus componentes típicos (objetivo y subjetivo) según artículo 176-A del Código Penal, que deriva en responsabilidad penal del agente, acorde a los alcances de la norma penal.

Lo precisado resulta concordante con lo sustentado por Campaña (2018), en el contexto internacional, quien aduce que los delitos de violencia sexual presentan una dificultad para su comprobación, puesto que se desarrollan en la clandestinidad, debiendo considerarse a la prueba pericial para solventar la valoración testimonial de la víctima en la determinación de culpabilidad y esclarecimiento de los hechos, permitiendo probar de forma directa e inequívoca la comisión del delito de violencia sexual.

Similar a Silva y Silva (2021), en el ámbito nacional, determinan que para establecer la comisión del delito debe valorarse la intención del sujeto activo y la afectación sobre la indemnidad de los menores de edad, lo que deberá reflejarse en la prueba testimonial en Cámara Gesell, en la pericia psicológica y la prueba anticipada; los que deberán generar convicción a partir de los hechos relatados, presentando uniformidad y persistencia.

Por el contrario, para Mathews & Collin (2019) en su investigación realizada en Australia, la relevancia e incidencia de la prueba pericial sobre la credibilidad del testimonio en un juicio oral, dependerá de elementos relativos al proceso penal, como el trato a la víctima o vinculados al conocimiento y expertiz del magistrado; por lo cual, podría relegarse la

prueba pericial a un plano secundario, si no es valorada adecuadamente por el juzgador.

De lo aseverado previamente, se corrobora el cumplimiento del objetivo específico OE1, que busca identificar los criterios para determinar la responsabilidad penal en los procesados por el delito de actos contra el pudor en el Distrito Judicial de Lima Este- 2021. Para cual, se alude en primer lugar a las respuestas aportadas por las unidades de análisis en la entrevista realizada; determinando lo siguiente:

“El delito de tocamientos indebidos, sólo puede demostrarse con el testimonio y la corroboración de los hechos mediante la prueba pericial, puesto que no hay signos evidentes y visibles de la violencia cometida” (Participante 4)

“En delitos de actos contra el pudor, tanto la versión del agraviado como la pericia psicológica serían las principales pruebas” (Participante 2)

“Todo acto que merme la voluntad de la víctima se verá reflejado en la práctica de una pericia psicológica, es así el medio para comprobar la existencia del agravio” (Participante 5)

“Dada la naturaleza del delito, la sindicación del agraviado y la pericia psicológica obtienen el mayor valor, puesto que los hechos deben guardar correlación entre lo que dice el agraviado y lo que dice su pericia psicológica” (Participante 3)

De ello, se desprende que un criterio imprescindible para determinar la comisión del delito es el testimonio del agraviado el cual deberá corroborarse de manera efectiva por el magistrado, fundamentando su valoración en el Acuerdo Plenario N°2-2005, el cual establece los criterios que deben de existir para valorar como única prueba la declaración de la víctima – testigo, que establece:

Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico

testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de la certeza serían las siguientes a) Ausencia de incredibilidad subjetiva [...]; b) Verosimilitud [...]; c) Persistencia en la incriminación [...]. (p. 10)

Al respecto, Villegas (2021) asevera que la declaración de la víctima tiene por sí sola aptitud para fundamentar la convicción judicial sobre la autoría de los hechos, por lo que, su credibilidad debe ser minuciosamente examinada conforme los criterios anotados en el Acuerdo Plenario; siendo requerido que el juzgador aplique en su valoración, criterios de razonabilidad que tengan en cuenta la especial naturaleza de la referida prueba.

Lo precisado previamente guarda relación con lo aseverado por Lonsway (2018) en Estados Unidos, quien sostiene que, la veracidad en la prueba testimonial dependerá de dos aspectos fundamentales: la facultad intelectual de la víctima y su disposición moral, debiendo analizar escrupulosa y minuciosamente los hechos relatados por el agraviado, a fin de establecer convicción en sus declaraciones.

De igual manera, Silva y Silva (2021) en Tarapoto, quien asegura que los hechos narrados en el testimonio del agredido deben generar convicción, presentando uniformidad y persistencia. Es así que, para la adecuada valoración de dicha prueba debe considerarse la persistencia de la declaración, la verosimilitud y ausencia de incredibilidad subjetiva.

Asimismo, según lo precisado se incluye como elemento de corroboración del testimonio y de los hechos, a la prueba pericial, principalmente en lo que respecta a la pericia psicológica, siendo el elemento que permite brindar elementos útiles al juzgador para determinar la verosimilitud del testimonio, así como, el grado de afectación psicológica del agravio cometido, lo que daría cuenta de la existencia del delito.

Al respecto, según la entrevista practicada se determina:

“Se requiere la pericia psicológica para demostrar el grado de afectación o signo evidente de haber existido.” (Participante 2).

“Es requerida la pericia psicológica, donde se demuestre el grado de afectación y en consecuencia su falta de consentimiento para dichos actos” (Participante 3).

“La cohesión a la víctima para practicar actos de connotación sexual en contra de su voluntad se ve reflejada en los rasgos de trauma o afectación psicológica” (Participante 5)

De acuerdo con Ferreiro (2005), es importante la pericia psicológica en tanto permitirá ilustrar científicamente acerca de determinados rasgos de la personalidad del testigo; que aporta favorablemente a dotar de relevancia a la valoración de la credibilidad del testigo, siendo que sus condiciones psicofísicas, anomalías mentales, caracteres psicológicos de su personalidad y la tendencia a la fabulación, los elementos que aportan elementos necesarios al juzgador para determinar la veracidad del testimonio.

Lo precisado es concordante, con la investigación de Esteves (2019) quien aduce que los delitos de actos contra el pudor involucran acciones que reprimen la libertad sexual de la persona a nivel físico, reproductivo y mental.

Asimismo, se condice con lo precisado por Denne & Stolzenberg (2021), en Brasil, quienes refieren que los casos de abuso sexual infantil involucran preocupaciones sobre la confiabilidad de la sindicación de los niños, siendo pertinente el testimonio de expertos para explicar y corroborar la existencia de los hechos que configuran el delito, debiendo dichos especialistas desenvolverse en las diversas ramas de la salud.

Además, Sandeep et al. (2018) aducen que, el testimonio de expertos puede tener un impacto positivo en un caso de agresión sexual al ayudar al magistrado a comprender mejor la evidencia, proporcionando información

crítica sobre la agresión sexual y cómo el trauma afecta el comportamiento de las víctimas. Se ha demostrado que el testimonio de expertos es efectivo para obtener tasas de condena más altas en estos casos complejos.

Por otro lado, Silva et al. (2021) establece que la certeza en los hechos detallados se logró empleando para ello medios de prueba periféricos, considerando la pericia psicológica como mecanismo relevante para las actuaciones pertinentes para generar elementos de convicción.

En lo relativo al objetivo específico OE2 sobre evaluar los motivos expuestos por los magistrados para condenar o absolver el delito de actos contra el pudor en el Distrito Judicial de Lima Este- 2021; se logra determinar según la entrevista realizada, sobre la configuración del delito de acuerdo a sus componentes típicos:

“El delito presenta dificultad probatoria, en tanto la pericia debería enfocarse en determinar si fue por voluntad propia o hubo un elemento que quebrantó la voluntad de la víctima” (Participante 3)

“[...] es necesaria la pericia psicológica, por cuánto tendría que guardar relación precisamente al hecho de que se esté obligando a realizar una conducta que tenga un trasfondo de índole sexual” (Participante 1)

“[...] la víctima no [debe tener] la voluntad de realizar esa conducta; porque si la víctima tiene la voluntad no habría delito; entonces la pericia psicológica tendría que incidir sobre cómo se realizó la conducta” (Participante 1)

“[...] si fue amenazado o violentada; si fue violentado deberá determinarse si la personalidad de la persona incide precisamente en tener alguna afectación sobre actos de violencia y si fue una amenaza, también tendría que determinarse cuál es el tipo de personalidad para ver si es fácilmente influenciable o no. Esto guarda mucha relación en delitos de actos contra el pudor en mayores de edad porque si fueran menores de edad, pues eso sería irrelevante” (Participante 1)

Al respecto, debe abordarse los componentes del delito a partir del bien jurídico tutelado, en lo que respecta a la libertad sexual, la cual busca garantizar a toda aquella persona que posea la capacidad de autodeterminación sexual su efectivo ejercicio y, por otro lado, se requiere asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes (Villegas, 2021).

Por otro lado, en los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, lo que se protege no es la libertad sexual, porque ésta no existe en ellos, sino que, lo que se tutela es la denominada intangibilidad o indemnidad sexual, entendida como la posibilidad de proteger que la persona en un futuro llegue a tener las condiciones óptimas para ejercer su libertad sexual (Castillo, 2021).

Los perjuicios que pueden causarse a un menor de edad involucran diversas alteraciones que la confrontación sexual puede originar en el adecuado y normal desarrollo de su personalidad o más específicamente de su proceso de formación sexual, así como las perturbaciones de su equilibrio psíquico de derivadas de la incomprensión del comportamiento. (Muñoz, 2015)

Más que la libertad del menor que no existe en estos casos se pretende proteger su libertad futura, o mejor dicho, la normal evolución y desarrollo de su personalidad, para que cuando sea adulto decida en libertad su comportamiento sexual. (Muñoz, 2015)

Ello resulta trascendental para la valoración de la prueba, puesto que no debe demostrarse consentimiento o voluntad, sólo la presencia de los hechos que configuran el delito. En lo cual la mayoría de los magistrados coincide que la prueba pericial adquiere gran significancia.

Lo precisado previamente guarda relación con lo aseverado por Alcalde y Chavarri (2019), quienes aseguran que los medios probatorios mayormente aceptados por los jueces y mayormente valorados son el acta de entrevista

al menor agraviado en cámara Gessell, la pericia psicológica y los testimoniales.

Asimismo, Lonsway (2018) en Estados Unidos, sostiene que, el conocimiento científico, técnico u otro conocimiento especializado puede servir de sustento al juzgador sobre hechos que deben comprenderse, por lo que, debe respetarse la máxima del conocimiento, habilidad, experiencia, capacitación o educación en cada postura expresada por los especialistas respecto al hecho de controversia.

Por otro lado, para Hernández y Velarde (2021) el 60% casos resueltos en Cajamarca otorga valor de prueba de cargo suficiente a la manifestación de la víctima, lo que podría ocasionalmente limitar la debida motivación de las resoluciones del juez, confiriendo excesiva protección a la víctima y revalorando la prueba testimonial.

Asimismo, Chipana (2018) sostiene que el juez es responsable de determinar la idoneidad de las pruebas, siendo la objetividad de su valoración un aspecto que no siempre logra alcanzarse, ocasionalmente las pruebas ofrecidas son obviadas, evadidas e ignoradas, manteniéndose una opinión errada de ellas.

Riveros (2018), en Chile, asevera que los magistrados no tienen un criterio uniforme para valorar el testimonio de la víctima, donde la mayoría de los argumentos no se justifican adecuadamente o no presentan contenido significativo; obviando ocasionalmente el uso de la prueba pericial para alcanzar certeza en el juicio incoado.

Respecto al objetivo específico OE3, que versa sobre valorar la eficacia de la prueba pericial en la comprobación de los hechos en delitos de actos contra el pudor en el Distrito Judicial de Lima Este- 2021; pudo corroborarse que la prueba pericial incide favorablemente en el esclarecimiento de los hechos que configuran el delito de actos contra el pudor, ello a partir de las afirmaciones vertidas por los encuestados, donde se otorga elevado valor probatorio a la prueba pericial, tal como se desarrolla en seguida:

“[...] sólo se podría probar la existencia de los hechos que configuran el delito con la sindicación del agraviado y la corroboración de su versión con la pericia practicada” (Participante 4)

“En delitos de actos contra el pudor, tanto la versión del agraviado como la pericia psicológica serían las principales pruebas” (Participante 2)

“Todo acto que merme la voluntad de la víctima se verá reflejado en la práctica de una pericia psicológica, es así el medio para comprobar la existencia del agravio” (Participante 5)

Lo cual resulta parcialmente concordante con Riveros (2018), quien, en su estudio realizado en Chile, afirma que en los delitos contra la libertad sexual concurre elevada dificultad probatoria como consecuencia de la clandestinidad y sometimiento en el que se desarrollan; siendo la víctima en sí misma, la única prueba del delito cometido; no obstante, el mencionado, no aporta suficiente valor a la prueba pericial para el esclarecimiento de los hechos y fortalecer el testimonio de la víctima.

Asimismo, en Estados Unidos, Sandeep et al. (2018), aducen que, el testimonio de expertos puede tener un impacto positivo en un caso de agresión sexual al ayudar al magistrado a comprender mejor la evidencia; quedando demostrado que el testimonio de expertos es efectivo para obtener tasas de condena más altas en estos casos complejos.

Por su parte, Avalo (2018) en Piura–Paita, determina que, en delitos de actos contra el pudor los medios de prueba objetivos quedan frecuentemente relegados por la dificultad de su obtención, siendo la valoración de la prueba principal en base a las declaraciones obtenidas a nivel policial y judicial, lo que adquiere mayor trascendencia.

Con lo esbozado previamente, es pertinente aseverar que la prueba pericial incide determinantemente en la determinación de veracidad y verosimilitud sobre los hechos que configuran el delito de actos contra el pudor en menores de edad, aportando positivamente a crear certeza en el juzgador,

principalmente en su vertiente de pericia psicológica, la cual permite determinar la afectación psicológica latente en el agraviado y la alteración de su indemnidad sexual.

V. CONCLUSIONES

- Primera:** En lo referido al objetivo general, se concluye que la prueba pericial resulta ser eficaz en la generación de elementos de convicción para determinar la responsabilidad penal del acusado, siendo uno de los medios de prueba de mayor persistencia en el proceso penal del delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176-A del Código Penal, por la evidente dificultad probatoria tanto de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, siendo necesaria la pericia psicológica para aportar certeza en la corroboración de los hechos y conocer el grado de perturbación del equilibrio psíquico que padece el agraviado, lo que sería determinante para conocer la existencia de afectación a su indemnidad sexual, producto de la confrontación sexual que padeció y su incapacidad de resistirla.
- Segunda:** De acuerdo con el primer objetivo específico, entre los criterios mayormente adoptados durante el proceso de actos contra el pudor para determinar la responsabilidad penal del acusado, se menciona la sindicación persistente y coherente según testimonio del agraviado; y la pericia psicológica para determinar la verosimilitud del testimonio y el grado de afectación psicológica del agraviado.
- Tercera:** Respecto al segundo objetivo específico, los principales motivos expuestos por los magistrados para condenar o absolver al acusado, establecen que por la naturaleza del delito y por la incapacidad del agraviado de expresar consentimiento o voluntad, sólo debe determinarse la existencia de los hechos y la connotación sexual del contacto físico, por lo cual resulta significativa la prueba pericial.
- Cuarta:** Sobre el tercer objetivo específico, se determina que la prueba pericial incide favorablemente en el esclarecimiento de los hechos que configuran el delito de actos contra el pudor, ello a partir de elementos como la persistencia en la incriminación, verosimilitud y ausencia de incredibilidad subjetiva, los que logran discernirse a partir de la pericia psicológica practicada al agraviado, teniendo alto valor probatorio.

VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** Se sugiere a los magistrados del Distrito Judicial de Lima Este, considerar la aplicación de la prueba pericial como medio probatorio de relevancia en los procesos penales de delitos de actos contra el pudor, por la dificultad probatoria del tipo penal, debiendo incorporar el conocimiento técnico y científico especializado de un perito, para generar los elementos de convicción requeridos para una sentencia motivada acorde a lo regulado en la ley.
- Segunda:** Se recomienda a los investigadores, considerar en futuros estudios un instrumento de revisión documental para confrontar la realidad analizada con las opiniones recabadas mediante la entrevista, de tal forma que se determine mayor consistencia fáctica de la información generado, siendo de utilidad para emitir generalizaciones para realidades similares del ámbito local y nacional.
- Tercera:** A futuros investigadores, se recomienda complementar el desarrollo metodológico bajo un enfoque mixto, a fin de considerar el aspecto cuantitativo en la investigación, lo que incorporaría elementos de medición y análisis estadístico; aportando mayor objetividad en los resultados por el manejo de datos numéricos, siendo susceptibles a interpretación de la realidad observable e incluso permitiendo predecir su comportamiento.
- Cuarta:** Se recomienda a los investigadores, desarrollar un estudio comparativo de procesos penales que incorporan la prueba pericial en la generación de elementos de convicción para una sentencia motivada, a fin de reconocer la importancia de la pericia como medio de prueba en el proceso, más aún al determinarse la dificultad probatoria en delitos de actos contra el pudor.

REFERENCIAS

- Abajobir, A., Kisely, S., Maravilla, J., Williams, G. & Najman, J. (2018). Gender differences in the association between childhood sexual abuse and risky sexual behaviours: A systematic review and meta-analysis. *Child Abuse Negl.* 63,249–260. doi: 10.1016/j.chiabu.2016.11.023
- Alcalde, F. y Chavarri, H. (2019). *Motivación de la valoración de la prueba en el delito de actos contra el pudor* [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo] Repositorio UPAGU. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1161/Tesis%20Alcalde%20-%20Ch%c3%a1varry.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, J. (2020). *Técnicas e instrumentos de investigación científica*. Lima: Enfoques Consulting
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica*. 5ª ed. Editorial Episteme, C.A.
- Ary, D., Jacobs, L., Razavieh, A. & Sorensen, C. (2016). *Introduction to research in education* (7a ed.). Thomson Wadsworth.
- Avalo, Y. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de actos contra el pudor en el Expediente N° 02014-2013-81-2005- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura–Paita. 2016* [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7527/CALIDAD_DELITO_AVALO_CHAPILLIQUEN_YELINA_CECILIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. (3a ed.). México: Grupo Editorial Patria.
- Barrios, B. (2015). *Ideología de la prueba penal*. Ediciones Nueva Jurídica.
- Barth, J., Bermetz, L., Heim, E., Trelle, S. & Tonia, T. (2019). The current prevalence of child sexual abuse worldwide: A systematic review and meta-analysis. *Int. J. Public Health*, 58, 469-483. doi: 10.1007/s00038-012-0426-1.
- Benavente, H. (2012). *La prueba documental en el proceso penal acusatorio*. Gaceta Jurídica.

- Berteau, S. & Sarra, C. (2015). Foreign Precedents in Judicial Argument: A Theoretical Account. *European Journal of Legal Studies*, 7, 51-55.
- Bustamante, R. (2018). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo*. Olejnik.
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). Introducción a la metodología de la investigación científica. Universidad de las Fuerzas Armadas.
- Cabrera, A. (2021) Manual de derecho penal parte especial. Editorial Legales.
- Camacho, A. (2015). *Manual de derecho procesal. Pruebas judiciales*. Editorial Temis S. A. Bogotá.
- Campaña, J. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima* [Trabajo de titulación como requisito para la obtención de título de abogado, Universidad San Francisco De Quito USFQ]. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>
- Castillo, L. (2021). *La prisión preventiva en el Estado constitucional de derecho*. En G. Camarena y A. Bueno (Eds.), *La constitucionalización de la prisión preventiva. Tribunales constitucionales contra tribunales penales*, Ideas.
- Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Editorial Hammurabi.
- Chávez, K. (2018). *Factores que conllevan a la impunidad en los delitos de actos contra el pudor en el distrito fiscal, Ventanilla 2017* [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Cesar Vallejo]. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19815/Chavez_CKH.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Chipana, V. (2018). Incorporación de la Pericia Psicológica sobre la Credibilidad del Testimonio de la “Víctima”, en el Proceso por el Delito del Artículo 176-A del Código Penal del Perú [Tesis para optar el grado de Doctora en Derecho, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa].
- Clariá, J. (2001). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Editorial Rubinzal Culzoni.
- Cook, R., Cusack, S. & Dickens B. (2017). Unethical female stereotyping in reproductive health. *Int J Gynaecol Obstet*, 109, 255-258. doi: 10.1016/j.ijgo.2010.02.002.

- Contreras, C. (2015). *La valoración de la prueba de interrogatorio*. Marcial Pons.
- Creswell, J. (2013). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4a.ed.). Thousand Oaks, CA, EE. UU. SAGE.
- Denne, E. & Stolzenberg, N. (2021) The effects of evidence-based expert testimony on perceptions of child sexual abuse involving recantation. *PLoS ONE*, 16(8): 121-130.
- Dubowitz, H. (2019). Child sexual abuse and exploitation—A global glimpse. *Child Abus. Negl*, 66(1), 2-8. doi: 10.1016/j.chiabu.2017.02.011
- Espina, M. (2013). Complejidad y pensamiento social. *Gestión de las Transformaciones Sociales*, 70, 13-36.
- Estebes, Y. (2019). Archívamiento de los casos por el delito de violación sexual y la existencia de cámara Gesell en la localidad de la víctima, San Martín, periodo 2018 [Tesis para optar el Grado de maestro en Derecho Penal, Universidad Cesar Vallejo, San Martín, Tarapoto].
- Elgueta, M. (2015). La investigación en ciencias sociales y jurídicas. *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 35(1),25-28.
- Ferreiro, X. (2005). La víctima en el proceso penal. *La Ley*.
- Finkelhor, D., Turner, H., Shattuck, A. & Hamby S.L. (2018). Prevalence of childhood exposure to violence, crime, and abuse: Results from the National Survey of Children's Exposure to Violence. *JAMA Pediatr*,169,746-754. doi: 10.1001/jamapediatrics.2015.0676.
- Goldman, J. & Padayachi, U. (2015). Some methodological problems in estimating incidence and prevalence in child sexual abuse Research. *J. Sex Res*, 37, 305-314.
- González, G. (2016). The health and reproductive rights of minors within the framework of fundamental rights. *Ius et Scientia*, 2, 215-225.
- Gray, S. & Rarick, S. (2018). Exploring gender and racial/ethnic differences in the effects of child sexual abuse. *J. Child Sex. Abuse*, 27, 570-587.
- Guerrero, G. y Guerrero, M. (2014). *Metodología de la investigación. Serie integral por competencias*. Grupo Editorial Patria.

- Gutiérrez-Ramos, M. (2021). Sexual violence in Peru in the context of the Bicentennia. *Rev. Peru Ginecol Obstet*, 67(3), 1-9.
- Hailes, H., Yu, R., Danese, A. & Fazel S. (2019). Long-term outcomes of childhood sexual abuse: An umbrella review. *Lancet Psychiatry*, 6(1), 830-839. doi: 10.1016/S2215-0366(19)30286-X.
- Hermosa, A. (2015). *La proposición y práctica de la prueba pericial: clases de informes periciales*. Dykinson.
- Hernández, E. (2012). *Preceptos generales de la prueba en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª ed. McGraw-Hill.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación, las rutas cuantitativa cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Hernandez, K. y Velarde, P. (2021). *La valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual y la vulneración a la presunción de inocencia durante el proceso penal* [Tesis para obtener el Título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2184>
- Ibañez, A. (2022). *Justicia penal, derechos y garantías*. Perfecto Eolas Ediciones.
- Kennedy, C. (2021). Criminalising deceptive sex: Sex, identity and recognition. *Legal Studies*, 41(1), 91-110. doi:10.1017/lst.2020.34
- Lameiras, M., Carrera, M., Rodríguez, Y. & Alonso, A. (2016). Psychological approach to the problem of sexual abuse in childhood. In: Lameiras F.M., Orts B.E., editors. *Sexual Crimes against Minors: Psychological, Legal and Police Approach*. Tirant Criminología y Educación Social, 25(1), 39-67.
- Letourneau, E., Eaton, W., Bass, J., Berlin, F. & Moore, S. (2017). The Need for a Comprehensive Public Health Approach to Preventing Child Sexual Abuse. *Public Health Rep*, 129(1), 222-228. doi: 10.1177/003335491412900303.
- Lonsway, K. (2018). The Use of Expert Witnesses in Cases Involving Sexual Assault. *Violence Against Women Online Resources Journal*, 31(1), 25-39.

- Mathews, B. & Collin, D. (2019). Child sexual abuse: Toward a conceptual model and definition. *Trauma Violence Abuse*, 20(2), 131–148. doi: 10.1177/1524838017738726
- Midón, M. (2007). *Concepto de prueba, jerarquía y contenido del derecho a la prueba*. Editorial Librería de la Paz.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Perú: Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2016-2020 - Visión Departamental, Provincial y Distrital. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3063280/Anuario%20Estad%20C3%ADstico%20de%20la%20Criminalidad%20y%20Seguridad%20Ciudadana%20pt3.pdf>
- Mohler-Kuo, M., Landolt, M., Maier, T., Meidert, U., Schönbucher, V. & Schnyder U. (2016). Child sexual abuse revisited: A population-based cross-sectional study among Swiss adolescents. *J. Adolesc. Health*, 54, 304-311.
- Monge A. (2015). Abuses and sexual aggressions to under thirteen-year-olds after the criminal law amendment of 2015. *Revista de Derecho Penal y Ciencias Penales*. 15,85–103.
- Morais, H., Alexander, A., Fix, R. & Burkhart, B. (2018). Childhood Sexual Abuse in Adolescents Adjudicated for Sexual Offenses: Mental Health Consequences and Sexual Offending Behaviors. *Sex. Abuse*, 30,23-42.
- Myhre, A., Adams, J., Kaufhold, M., Davis, J., Suresh, P. & Kuelbs, C. (2015). Anal findings in children with and without probable anal penetration: A retrospective study of 1115 children referred for suspected sexual abuse. *Child Abuse Negl*, 37,465-474.
- Muñoz, F. (2015). *Derecho Penal, Parte Especial*. 20ª ed. Tirant lo Blanch.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación científica*. 5ª ed. Ediciones de la U.
- Oré, A. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Editorial Reforma.
- Orts, E. & Alonso A. (2017). Introduction to the study of sexual crimes against minors. In: Lameiras F.M., Orts B.E., editors. *Sexual Crimes against Minors*:

- Psychological, Legal and Police Approach. *Tirant Criminología y Educación Social*, 1, 27–37.
- Palomino, M. (2020). Problemas en la aplicación de la entrevista única en cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. *Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. Revista de Victimología*, 20(05).
- Parra, S., Sánchez, M., Fuertes, C. & Boldova, M. (2021). Sexual Abuse vs. Sexual Freedom? A Legal Approach to the Age of Sexual Consent in Adolescents in Spanish-Speaking Countries. *International journal of environmental research and public health*, 18(19), 10460. <https://doi.org/10.3390/ijerph181910460>
- Pelekais, C., El Kadi, O., Seijo, C. y Neuman, N. (2015). *El abc de la investigación. Pauta metodológica*. 7ª ed. Ediciones Astro Data.
- Pereda, N. & Forn, M. (2017). Prevalence and characteristics of child sexual abuse in Spanish university students. *Abuso Infantil Negl*, 31(1), 417-426.
- Picó, J. (2017). *Peritaje y prueba pericial*. JyB Bosch Editor.
- Ramírez, F. (2012). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Editorial Panapo.
- Reale, K., Beauregard, E. & Chopin, E. Criminal Expertise and Sexual Violence: Comparing the Crime-Commission Process Involved in Sexual Burglary and Sexual Robbery. *Crim Justice Behav.* 2022 Jan, 49(1), 98–116.
- Richter, L., Mathews, S., Nonterah, E. & Masilela, L. (2018). A longitudinal perspective on boys as victims of childhood sexual abuse in South Africa: Consequences for adult mental health. *Child Abuse Negl*, 84,1-10. doi: 10.1016/j.chiabu.2018.07.016.
- Riveros, C. (2018). Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual [Tesis para Grado Académico de Maestro, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146794/Criterios-para-lavaloraci%C3%B3n-judicial-de-la-credibilidad-de-la%20declaraci%C3%B3n-de-lav%C3%ADctima-en-delitos-de%20%C3%ADndole-sexual.pdf?sequence=1>
- Salazar, M., Icaza, M. y Alejo, O. (2018). La importancia de la ética en la investigación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 305-311.
- Salinas, R. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. 7a ed. Editorial Iustitia.

- Sandeep, K. et al. (2018). Expert Witness Participation in Civil and Criminal Proceedings. *Pediatrics*, 139(3), 2016-2021
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. INPECCP y ENALES.
- Savin-Badem, M. y Major, H. (2013). *Qualitative Research. The essential guide to theory and practice*. Routledge.
- Schlagdenhauffen, R. (2022). Condemning obscenity in the name of public modesty (France, 1831-1981). *Hal Open Science*, 03546532.
- Silva, K., Silva, E., Córdova, E., Huamantumba, M., Silva, G. y Mendez, C. (2021). Vulneración del derecho a la dignidad de la persona en delitos contra el pudor. *Ciencia Latina*, 5(5), 1-13.
- Silva, G. y Silva, K. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(1), 4-14
- Stoltenborgh, M., Van Ijzendoorn, M., Euser, E. & Bakermans-Kranenburg, M. (2016). A Global Perspective on Child Sexual Abuse: Meta-Analysis of Prevalence Around the World. *Child Maltreatment*, 16, 79-101. doi: 10.1177/1077559511403920.
- Ugaz, F. (2009). *La prueba en el Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Vargas, R. (2019). *La prueba penal. Estándares, razonabilidad y valoración*. Instituto Pacífico.
- Vasquez, C. (2019). *Hechos y razonamiento probatorio*. CEJI-ZELA.
- Veenema, T., Thornton, C. & Corley, A. (2018) The public health crisis of child sexual abuse in low and middle income countries: An integrative review of the literature. *Int. J. Nurs. Stud*, 52(1), 864–881. doi: 10.1016/j.ijnurstu.2014.10.017.
- Villabella, C. (2009). *La investigación y la comunicación científica en la ciencia jurídica*. Fomento Editorial BUAP.

Villegas, E. (2021). *Delitos sexuales. Criterios de imputación y técnica probatoria para el litigio estratégico*. Gaceta Jurídica.

Zúñiga, A. (2019) El derecho a la vida y el derecho a la protección de la salud en la Constitución: una relación necesaria. *Revista Estudios Constitucionales*, 9(1), 37-63

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: Eficacia de la prueba pericial en delitos de actos contra el pudor en el Distrito Judicial de Lima Este-2021								
Problemas	Objetivos	Categorías y sub categorías						
Problema General:	Objetivo general:	Categoría 1: Prueba pericial						
¿En qué medida la eficacia de la prueba Pericial permite determinar responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este, 2021?	Analizar la eficacia de la prueba Pericial en la determinación de responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este durante el año 2021	Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento			
		Garantías procesales	Competencia	a. Personal competente (profesional y/o especialista)				
				Número		b. Define número de peritos		
						Diligencia	c. Pertinencia de la etapa y plazo de actuación	
							d. Conocimiento de las partes	
						Imparcialidad	e. Designación anticipada	
		f. Justificación de imparcialidad de perito						
		Nombramiento y juramentación	g. Nombramiento formal					
			h. Juramentación realizada					
		Valoración	Profesionalidad del perito	i. Competencias profesionales del perito (conocimientos -formación académica y especialización- y habilidades)				
j. Experiencia del perito (dictámenes previos en la materia)								
Calidad	k. Control del método utilizado							
	l. Estándares de calidad involucrados							
	m. Técnicas y teorías científicas utilizadas							
Coherencia	n. Coherencia interna (facilidad, claridad, lógica y precisión)							
	o. Razonabilidad							
Categoría 2: Delito de actos contra el pudor		Sub categorías	Indicadores	Ítems	Instrumento			
¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal en los procesados por el delito de actos contra el pudor?	Identificar los criterios para determinar la responsabilidad penal en los procesados por el delito de actos contra el pudor	Elemento objetivo	Conducta	p. Contacto corpóreo libidinoso (afecten zonas erógenas o a sus proximidades)	Guía de entrevista			
¿Cuáles son los motivos expuestos por los magistrados para condenar o absolver el delito de actos contra el pudor?	Evaluar los motivos expuestos por los magistrados para condenar o absolver el delito de actos contra el pudor			q. Obligar a que realice sobre sí mismo tocamientos indebidos				

				r. Obligar a que realice sobre el agente tocamientos indebidos	
				s. Obligar a que realice sobre tercero tocamientos indebidos	
¿Cómo se manifiesta la eficacia de la prueba pericial en la comprobación de los hechos en delitos de actos contra el pudor?	Valorar la eficacia de la prueba pericial en la comprobación de los hechos en delitos de actos contra el pudor	Elemento subjetivo	Dolo	t. Búsqueda de satisfacción sexual	
				u. Falta de propósito de tener acceso carnal	
				v. Ausencia de dolo (error de tipo)	
Diseño de investigación:	Escenario de estudio y Participantes:	Técnicas e instrumentos:	Rigor científico:	Método de análisis de datos:	
Enfoque: cualitativo Tipo: básico Diseño: fenomenológico	Escenario de estudio: Distrito judicial de Lima Este Participantes: 06 especialistas en delitos sexuales (01 Magistrado, 01 Fiscal, 01 Defensor Público, 01 Especialista en Violencia, 01 Psicólogo y 01 Abogado Penalista)	Técnicas: entrevista Instrumentos: guía de entrevista	Método científico, análisis hipotético inductivo.	Método dogmático jurídico	

Anexo 2. Tabla de categorización apriorística

Problemas	Objetivos	Categoría	Sub categoría	Códigos
¿En qué medida la eficacia de la prueba Pericial permite determinar responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este, 2021?	Analizar la eficacia de la prueba Pericial en la determinación de responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este durante el año 2021	Prueba pericial	Garantías procesales	1. Competencia 2. Número 3. Diligencia 4. Imparcialidad 5. Nombramiento y juramentación
			Valoración	1. Profesionalidad del perito 2. Calidad 3. Coherencia
<p>¿Cuáles son los criterios para determinar la responsabilidad penal en los procesados por el delito de actos contra el pudor?</p> <p>¿Cuáles son los motivos expuestos por los magistrados para condenar o absolver el delito de actos contra el pudor?</p> <p>¿Cómo se manifiesta la eficacia de la prueba pericial en la comprobación de los hechos en delitos de actos contra el pudor?</p>	<p>Identificar los criterios para determinar la responsabilidad penal en los procesados por el delito de actos contra el pudor</p> <p>Evaluar los motivos expuestos por los magistrados para condenar o absolver el delito de actos contra el pudor</p> <p>Valorar la eficacia de la prueba pericial en la comprobación de los hechos en delitos de actos contra el pudor</p>	Delito de actos contra el pudor	Elemento objetivo	1. Conducta
			Elemento subjetivo	2. Dolo

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Eficacia de la prueba Pericial en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este-2021

Buenos días. Soy estudiante del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal Y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo en la sede Lima Norte. El presente corresponde a la guía de entrevista diseñada para la investigación “Eficacia de la prueba Pericial en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este-2021”, la cual tiene como objetivo general: Analizar la eficacia de la prueba Pericial en la determinación de responsabilidad penal en delitos de actos contra el pudor en el distrito Judicial de Lima Este durante el año 2021.

Por lo que, agradeceré a usted se sirva contestar cada interrogante que procedo a formularle con la mayor objetividad y sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

Datos Generales

Datos del entrevistado:

Cargo:

Entidad:

LISTA DE PREGUNTAS

1. ¿Considera que la competencia profesional del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
2. ¿Considera que el número de peritos designados incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
3. ¿Considera que la etapa y el plazo de actuación de la prueba pericial incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
4. ¿Considera que el conocimiento de las partes de la prueba pericial incide en el proceso penal de actos contra el pudor?

5. ¿Considera que la designación anticipada del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
6. ¿Considera que la imparcialidad del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
7. ¿Considera que el nombramiento formal del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
8. ¿Considera que realizar la juramentación del perito incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
9. ¿Considera que la profesionalidad del perito (conocimientos -formación académica y especialización- y habilidades) incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
10. ¿Considera que la experiencia del perito (dictámenes previos en la materia) incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
11. ¿Considera que el método utilizado en la pericia incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
12. ¿Considera que el uso de estándares de calidad en la pericia incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
13. ¿Considera que el conocimiento de las técnicas y teorías que fundamentan la pericia incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
14. ¿Considera que la coherencia interna de la pericia (facilidad, claridad, lógica y precisión) incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
15. ¿Considera que la razonabilidad de la pericia incide en el proceso penal de actos contra el pudor?
16. ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante el contacto corpóreo libidinoso en (afecten zonas erógenas o a sus proximidades)?
17. ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la obligación a la víctima para que realice sobre sí mismo tocamientos indebidos?
18. ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la obligación a la víctima para que realice sobre el agente tocamientos indebidos?

19. ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la obligación a la víctima para que realice sobre un tercero tocamientos indebidos?
20. ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la búsqueda de satisfacción sexual?
21. ¿Cómo demostraría la comisión del delito de actos contra el pudor mediante la falta de propósito de tener acceso carnal?
22. ¿Cómo demostraría la ausencia de dolo (error de tipo) en la comisión del delito de actos contra el pudor?

Anexo 4. Tabla de validación de expertos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

Nº	Categorías / Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
PRUEBA PERICIAL								
GARANTÍAS PROCESALES								
1	Personal competente (profesional y/o especialista)							
2	Define número de peritos							
3	Pertinencia de la etapa y plazo de actuación							
4	Conocimiento de las partes							
5	Designación anticipada							
6	Justificación de imparcialidad de perito							
7	Nombramiento formal							
8	Juramentación realizada							
VALORACIÓN								
9	Competencias profesionales del perito (conocimientos -formación académica y especialización- y habilidades)	X		X				
10	Experiencia del perito (dictámenes previos en la materia)	X		X				
11	Control del método utilizado	X		X				
12	Estándares de calidad involucrados						X	
13	Técnicas y teorías científicas utilizadas		X		X			
14	Coherencia interna (facilidad, claridad, lógica y precisión)	X		X				
15	Razonabilidad	X		X				
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR								
ELEMENTO OBJETIVO								
16	Contacto corpóreo libidinoso (afecten zonas erógenas o a sus proximidades)							Reformular
17	Obligar a que realice sobre sí mismo tocamientos indebidos							✓
18	Obligar a que realice sobre el agente tocamientos indebidos							✓
19	Obligar a que realice sobre tercero tocamientos indebidos							✓
ELEMENTO SUBJETIVO								
20	Búsqueda de satisfacción sexual			X				
21	Falta de propósito de tener acceso carnal			X				
22	Ausencia de dolo (error de tipo)						X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador. ~~Dr. Mg.~~ Elizabeth Emma Aleman Chavez
DNI: 09376393

Especialidad del validador: Juez Penal

- ¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

04 de Octubre del 2022


ELIZABETH EMMA ALEMÁN CHAVEZ
JUEZA SUPERIOR
Sala Penal de Apelaciones Especializada en Violencia
contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

N°	Categorías / Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
PRUEBA PERICIAL								
GARANTÍAS PROCESALES								
1	Personal competente (profesional y/o especialista)					X		
2	Define número de peritos			X				
3	Pertinencia de la etapa y plazo de actuación							
4	Conocimiento de las partes					X		
5	Designación anticipada			X				
6	Justificación de imparcialidad de perito			X				
7	Nombramiento formal			X				
8	Juramentación realizada			X				
VALORACIÓN								
9	Competencias profesionales del perito (conocimientos -formación académica y especialización- y habilidades)					X		
10	Experiencia del perito (dictámenes previos en la materia)			X				
11	Control del método utilizado					X		
12	Estándares de calidad involucrados					X		
13	Técnicas y teorías científicas utilizadas			X				
14	Coherencia interna (facilidad, claridad, lógica y precisión)	X		X				
15	Razonabilidad			X				
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR								
ELEMENTO OBJETIVO								
16	Contacto corpóreo libidinoso (afecten zonas erógenas o a sus proximidades)			X				
17	Obligar a que realice sobre sí mismo tocamientos indebidos				X			
18	Obligar a que realice sobre el agente tocamientos indebidos				X			
19	Obligar a que realice sobre tercero tocamientos indebidos				X			
ELEMENTO SUBJETIVO								
20	Búsqueda de satisfacción sexual	X				X		
21	Falta de propósito de tener acceso carnal					X		
22	Ausencia de dolo (error de tipo)							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: HECTOR ANIBAL BEJARANO CIMA
DNI: 10732390

Especialidad del validador: M6. CIENCIAS PENALES

04 de 10 del 2022

- 1Pertinencia:**El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- 2Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- 3Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL EN DELITOS DE ACTOS CONTRA EL PUDOR

N°	Categorías / Subcategorías/ ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
PRUEBA PERICIAL								
GARANTÍAS PROCESALES								
1	Personal competente (profesional y/o especialista)	X		X		X		
2	Define número de peritos	X		X		X		
3	Pertinencia de la etapa y plazo de actuación	X		X		X		
4	Conocimiento de las partes	X		X		X		
5	Designación anticipada	X		X		X		
6	Justificación de imparcialidad de perito	X		X		X		
7	Nombramiento formal	X		X		X		
8	Juramentación realizada	X		X		X		
VALORACIÓN								
9	Competencias profesionales del perito (conocimientos -formación académica y especialización- y habilidades)	X		X		X		
10	Experiencia del perito (dictámenes previos en la materia)	X		X		X		
11	Control del método utilizado	X		X		X		
12	Estándares de calidad involucrados	X		X		X		
13	Técnicas y teorías científicas utilizadas	X		X		X		
14	Coherencia interna (facilidad, claridad, lógica y precisión)	X		X		X		
15	Razonabilidad	X		X		X		
DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR								
ELEMENTO OBJETIVO								
16	Contacto corpóreo libidinoso (afecten zonas erógenas o a sus proximidades)	X		X		X		
17	Obligar a que realice sobre sí mismo tocamientos indebidos	X		X		X		
18	Obligar a que realice sobre el agente tocamientos indebidos	X		X		X		
19	Obligar a que realice sobre tercero tocamientos indebidos	X		X		X		
ELEMENTO SUBJETIVO								
20	Búsqueda de satisfacción sexual	X		X		X		
21	Falta de propósito de tener acceso carnal	X		X		X		
22	Ausencia de dolo (error de tipo)							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): *elemento objetivo: actos de connotación sexual y libidinosos*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [X] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Zavaleta Grandez, Carlos Alberto
DNI: 33963100

Especialidad del validador: PENAL

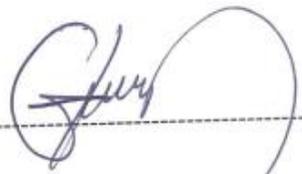
03.....de octubre del 2022.

1Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

2Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

3Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Eficacia de la prueba pericial en delitos de actos contra el pudor en el Distrito Judicial de Lima Este-2021", cuyo autor es LEGUIA PEREZ KIARA VANESSA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 05 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VILLANUEVA DE LA CRUZ MANUEL BENIGNO DNI: 40284159 ORCID: 0000-0003-4797-653X	Firmado electrónicamente por: MVILLABEN01 el 15- 01-2023 18:29:32

Código documento Trilce: TRI - 0474862